TOMO XXVII — MONTEVIDEO, Miércoles 3 de Abril de 1912 — Núm 1912

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley de Expropiación (1).

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública, calificada por ley, y sin previa y justa compensación.

Art. 2. La expropiación de bienes raíces á que hubiese lugar, según lo dispuesto en el artículo anterior, sólo podrá llevarse á efecto en los casos y bajo las formalidades que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 3. La autoridad administrativa ó judicial no podrá conocer ni resolver en expediente ó juicio de expropiación de bienes inmuebles, sin que conste en cada caso lo siguiente:

1. Resolución legislativa que dé causa á la expropiación, ordenando ó autorizando la construcción de obras, ó la adquisición de terrenos ó edificios destinados á objetos de utilidad pública.
2. Decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación sea aplicable, expedido en virtud de los informes que considere oportunos, y con audiencia de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, cuando se relacione con la ejecución de obras de carácter departamental comprendidas en sus atribuciones y deberes.

Art. 4. Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes:

1. La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.
2. La expropiación de terrenos y edificios necesarios para la apertura, rectificación y ensanche de las avenidas, plazas, ramblas, jardines ó paseos públicos existentes ó que se proyecten abrir ó construir en las ciudades y villas de la República.
3. La expropiación de los inmuebles contiguos á las avenidas, plazas, ramblas ó paseos públicos á que se refiere el inciso anterior, para la construcción de edificios de arquitectura y ubicación especial en armonía con la avenida ó paseo de que se trate.

   La faja á expropiarse no será mayor que el ancho de la rambla ó el de la avenida á uno y otro costado de la misma. El Poder Ejecutivo determinará en cada caso el ancho de la faja á expropiarse contigua á las plazas.

   Si se tratare de la apertura ó ensanche de paseos públicos, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Intendencia respectiva podrá autorizar la expropiación además de lo necesario para la obra, de una faja circundante que no exceda de 80 metros de fondo en una línea paralela á la del contorno del paseo, rambla, playa ó ribera.

   Si la expropiación de las propiedades colindantes se decretase sobre ramblas, plazas, avenidas ó paseos ya librados al servicio público, los propietarios tendrán derecho de mantener la propiedad de sus inmuebles, obligándose á efectuar las construcciones que determine la Municipalidad dentro del plazo prudencial que se les señale al efecto. Vencido ese plazo sin haberse verificado la construcción se procederá á la expropiación sin más trámite.
4. La de los inmuebles necesarios para completar hasta 20 metros de fondo á las propiedades nacionales ó municipales que con motivo de la apertura, ensanche rectificación ó nuevo trazado de calles, plazas y avenidas, quedaren interpuestas entre la línea de edificación ó de separación del dominio ó uso público y dichos inmuebles particulares.
5. La de los inmuebles necesarios para la apertura y explotación de canteras y otros yacimientos de materiales para la construcción y mantenimiento de obras públicas.

Art. 5. La designación de las propiedades á expropiarse, en virtud del inciso 3. del artículo precedente, será previamente aprobada por el Poder Ejecutivo, y también por el Legislativo cuando sea necesario el empleo ó adelanto de fondos ó recursos especiales, sin perjuicio del derecho acordado á los propietarios, por el artículo 16.

Art. 6. Entiéndese por avenida, á los efectos de la expropiación de las fajas laterales, las vías de tránsito público cuyo ancho no sea menor de treinta metros.

Art. 7. Las áreas de las fajas colindantes y de la circundante á que se refiere el inciso 3. del artículo 4, se destinan á formar la base económica y ornamental de la obra respectiva, mediante su enajenación, en la forma que se indica en el artículo siguiente, para la construcción,

(1) Reimpresa para salvar errores de copia.

según los casos, de edificios, villas, etc., de estilo, ubicación y altura especial, en armonía con la avenida ó paseo público de que se trate, de acuerdo con las leyes y ordenanzas sobre la materia.

Los particulares las adquirirán con las condiciones, obligaciones y bajo los plazos y penas generales para su cumplimiento que dichas ordenanzas determinen ó establezcan, ó que en cada caso se impongan, en su defecto, en los contratos de enajenación.

Cuando fuera de la faja circundante ó de las laterales, quedaren terrenos edificados ó no, sin salida á la vía pública, ó que por sus reducidas dimensiones resultaren depreciados ó inadecuados para su edificación ó aprovechamiento, los propietarios podrán exigir la expropiación de la totalidad de sus inmuebles, de acuerdo con lo que al respecto establece el artículo 17.

Art. 8. La venta ó enajenación á que se refiere el artículo anterior, se hará en remate, sobre la base del precio mínimo que se señale al efecto. El propietario expropiado tendrá preferencia para la adquisición sobre esa base, en cuyo caso, el bien de que se trate, quedará exceptuado de la subasta.

La autoridad respectiva podrá vender á particulares, por su valor de tasación ó en remate público, por precio que alcance á cubrir el valor de tasación, las fracciones excedentes que resulten de los inmuebles adquiridos con destino á obras públicas, y las áreas ó sobras que quedaren á su favor con motivo de las demás expropiaciones en general, y de la supresión y rectificación de calles y caminos.

Podrá igualmente darlas en compensación ó permuta. La comisión de venta del rematador no podrá ser en ningún caso mayor del 1 o|o.

El importe de esas enajenaciones así como el de todas las que se efectúen con motivo de esta ley, se destinará á costear ó amortizar el monto de las respectivas obras.

Art. 9. Los propietarios linderos que no tuviesen salida á las calles, plazas, avenidas, etc., á que las fajas y sobrantes á que se refiere el artículo anterior dieren frente, tendrán también preferencia para su compra por el precio que determine la autoridad.

Para la fijación del precio ó valor relativo para el propietario interesado, se atenderá al mayor ó menor fondo de las áreas respectivas, á la necesidad y conveniencia de la adquisición, á las condiciones relativas de ambas propiedades, á la depreciación que sufra el inmueble colindante, por su alejamiento de la vía pública sobre la cual se trata de darle frente, y al aumento de valor que pueda obtener por ese hecho.

El comprador quedará sometido á las condiciones y obligaciones que se establezcan en los casos del artículo 7.

Art. 10. Los inmuebles que con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche de calles, plazas, avenidas ó paseos públicos y construcción de caminos carreteros tuvieren ó quedaren con frente á las mismas vías ó paseos ó fuesen colindantes é inmediatos sobre las calles ó caminos de acceso á esas calles, caminos, plazas, avenidas ó paseos, y adquiriesen por ese concepto, un mayor valor, que no se hubiese tenido en cuenta con motivo de la expropiación, por no haber sido afectados por ella, abonarán al Estado ó Municipalidad una cantidad igual á la mitad de ese mayor valor, que se determinará en la forma dispuesta por esta ley.

El cobro del mayor valor no corresponde respecto á las propiedades afectadas por la expropiación de las fajas laterales y de la circundante á que se refiere el inciso 3. del artículo 4. La Administración podrá, no obstante, si así lo prefiere, optar por la aplicación del mayor valor, dejando sin efecto la expropiación proyectada de la faja de que se trate en relación á una ó más propiedades determinadas, ó en todo ó parte de un trazado, sin perjuicio de las obligaciones que sobre edificación y demás impongan las leyes y ordenanzas.

Para que la contribución sobre el mayor valor sea exigible, es necesario que éste alcance por lo menos á un veinte por ciento del valor anterior del inmueble, fijado de acuerdo con las áreas y los precios unitarios del terreno y de las construcciones.

El pago podrá efectuarse en una sola cuota al contado ó en diez cuotas anuales, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, en cuyo caso el valor total del impuesto será aumentado en un 30 o|o.

Esta contribución gravará al inmueble en la misma forma que el impuesto inmobiliario.

Siempre que la contribución del 50 o|o que afectare á los inmuebles á que se refiere este artículo excediere el importe del presupuesto efectivo de la obra concluída de que se trate, la contribución será reducible proporcionalmente hasta cubrir el costo de la obra, y habrá lugar según los casos al reintegro de los excedentes respectivos que se hubieren pago ó á la disminución de las cuotas anuales que se hayan fijado.

Art. 11. La contribución del mayor valor á que se refiere el artículo anterior, se aplicará por zonas, en la forma siguiente:

En la capital, la zona contribuyente podrá extenderse á la superficie comprendida entre la línea del frente de la vía, plaza ó paseo que se hubiese abierto, rectificado ó ensanchado y una paralela trazada á una distancia prudencial que fijará el Poder Ejecutivo oyendo á la Junta Económico-Administrativa y á la Oficina de Avaluaciones, y se aplicará siempre que el mayor valor sea exigible y se haya operado en definitiva de acuerdo con las tasaciones respectivas.

En el caso del párrafo 3. del inciso 3. del artículo 4., los propietarios que hubieren mantenido su propiedad sobre las fajas de la referencia, pagarán igualmente el mayor valor que se produzca en sus respectivas propiedades hasta donde éste sea exigible.

Art. 12. Para que las disposiciones de los artículos precedentes se hagan extensivas á las ciudades, villas y pueblos del litoral é interior, se requiere además que su aplicación sea autorizada igualmente previo decreto, que deberá expedir el Poder Ejecutivo en cada caso.

A los efectos de la expedición dicho decreto, la Intendencia Departamental respectiva deberá elevar al Ministerio respectivo el plano detallado de la obra proyectada, señalando en él los terrenos y edificios que la expropiación comprenda, total ó parcialmente, y los que á su juicio, sin estar comprendidos en la expropiación, deben adquirir un mayor valor especial é inmediato, á consecuencia de la obra.

Dicho plano deberá ser levantado por la Inspección Técnica Departamental correspondiente, y se acompañará con una memoria descriptiva de la obra á realizarse, sus fines, cálculos de gastos y recursos.

El Poder Ejecutivo con esos antecedentes á la vista, y los informes que crea conveniente solicitar al respecto de las reparticiones públicas correspondientes, se pronunciará respecto de la autorización solicitada, y en caso de concederla, fijará en el mismo decreto los límites de las zonas de influencia, sobre las que se determinará oportunamente el mayor valor, debiendo ceñirse para esa delimitación á las reglas y medidas establecidas por los artículos 10 y 11 de esta ley.

Art. 13. A los fines de la fijación del mayor valor, la Administración hará en general levantar un plano parcelario de las propiedades colindantes é inmediatas á la obra pública ó edilicia de que se trate, y antes de la ejecución de la misma mandará tasar los inmuebles que según dicho plano sean susceptibles de la aplicación de aquella contribución.

Los planos deberán contener la indicación de los propietarios, debiendo solicitarse de las oficinas correspondientes y previamente á la tasación como datos necesarios é ilustrativos, el número de la planilla de contribución de las propiedades empadronadas y el aforo ó valor del terreno y de las construcciones respectivas.

La tasación que resulte será notificada á los propietarios ó sus representantes legales, quienes deberán manifestar en el acto de la notificación ó dentro de cinco días, por escrito, si aceptan ó no la tasación practicada. El silencio se tendrá por aceptación. En caso de aceptación expresa ó tácita, quedará suspendido el procedimiento hasta que la obra se haya ejecutado.

Ejecutada la obra, la Administración mandará tasar nuevamente el inmueble.

Esta segunda tasación será igualmente notificada á los propietarios ó sus representantes, quienes deberán manifestar por escrito y dentro de cinco días su conformidad ó disconformidad con la misma.

Aceptada expresa ó tácitamente la segunda tasación, si el aumento de valor que resultare excediese del 20 o|o del valor asignado al inmueble en la primera tasación, la Administración fijará el importe de la contribución, lo notificará á los propietarios á los efectos de lo dispuesto por el artículo 10 y comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y Administración Departamental de Rentas respectiva, la suma adeudada por cada uno de los inmuebles afectados, con indicación del nombre del propietario, número de la planilla y ubicación de la propiedad.

Si la primera ó la segunda tasación no fuere aceptada ó fuere observada por el propietario, y la Administración no se conformase con las observaciones opuestas, ó si no fuese posible notificar al propietario, ya sea por ausencia ó por cualquiera otra causa, el valor del inmueble en cada caso lo fijará sin apelación el jurado avaluador de reclamos del Departamento que entiende en el aforo para el pago del impuesto inmobiliario.

Formulada la segunda tasación por el jurado, la Administración fijará á su vez, sin ulterior recurso, el importe de la contribución ó impuesto sobre el mayor valor ó declarará que no corresponde su aplicación, procediendo en lo demás en la forma que se deja anteriormente establecida.

El propietario podrá, no obstante, dentro del término de 30 días, de la notificación que se le haga de la cuantía del impuesto abonable, hacer abandono por entero á la Administración del inmueble afectado, por el importe de la primera tasación afectada con arreglo á este artículo.

Podrá igualmente el propietario abandonar el pago de la indemnización á que dé lugar el mayor valor, siempre con arreglo á la primera tasación, parte del inmueble divisible, afectado por dicha contribución.

La Administración podrá perseguir conjuntamente ó por grupos la fijación del mayor valor operado en las propiedades colindantes é inmediatas al trazado de una misma obra, ó efectuar esa operación individualmente según las dificultades que cada caso ofrezca en el hecho, de manera á no entorpecer la tramitación de los expedientes respectivos

Art. 14. La contribución por el mayor valor á que se refiere los artículos anteriores, se hará efectiva siempre que la apertura, rectificación ó ensanche de vías ó paseos públicos se sujeten á los planes de amanzanamientos ó sus modificaciones, aprobadas oficialmente hasta la promulgación de la presente ley.

Toda apertura, ensanche ó rectificación que se apruebe después de dicha promulgación no dará lugar al pago del mayor valor, hasta tanto sean aprobados los planos reguladores oficiales de cada barrio, planta urbana ó suburbana para las ciudades villas y pueblos que mandará trazar el Poder Ejecutivo.

Una vez aprobado el plano del barrio, planta urbana ó suburbana, no podrán ser modificados sin sanción legislativa, y la vía ó paseo público que con arreglo á dicho plano se ejecute dará lugar al pago del impuesto fijado en el artículo 10.

Se hará igualmente efectivo el impuesto sobre las propiedades á que se refiere dicho artículo y los demás precedentes, aun cuando la vía ó paseo públicos hayan sido proyectados después de la promulgación de la presente ley y ejecutados antes de la aprobación del plano regulador, siempre que en éste fueren comprendidos dicha vía ó paseo.

En el caso del párrafo anterior, para apreciar el mayor valor se retrotraerán las tasaciones respectivas á la época de la apertura, ensanche ó rectificación de la obra pública.

Art. 15. En cada caso de expropiación la autoridad respectiva mandará formar expediente, ordenando previamente el levantamiento por los funcionarios ú oficinas técnicas de su dependencia de un plano de los terrenos ó edificios que se requieran para la obra proyectada, con indicación circunstanciada de sus propietarios y apoderados, domicilio ó residencia, áreas, etc.

Cuando la expropiación decretada comprenda varias propiedades, sin perjuicio del plano ó trazado general de la obra, deberá formularse por separado un plano parcial de cada propiedad, en el que se determinará claramente la parcela ó parcelas á expropiarse, cuyo plano ó copia pertinente del plano general encabezará el respectivo expediente de expropiación que se formará á cada inmueble.

Una vez ejecutados, el anteproyecto y plano á que se refieren los incisos que anteceden, se mandarán poner de manifiesto en la oficina por el término de ocho días, notificándose al efecto á los propietarios conocidos y presentes y á los apoderados de los ausentes, sin perjuicio del llamado que se hará por igual término y por medio de edictos con las indicaciones del caso sobre las personas y propiedades. Dichos edictos se insertarán en el "Diario Oficial" en la Capital, y en los Departamentos en uno de los periódicos de mayor circulación. De esos edictos se dejará constancia en cada expediente agregándose las publicaciones de práctica.

Art. 16. Vencidos los plazos del artículo anterior, el propietario ó su apoderado ó representante y el poseedor ú ocupante, tendrán un nuevo plazo de ocho días para que, justificando su calidad y la propiedad ó posesión con la respectiva planilla de Contribución Inmobiliaria, puedan hacer sobre la designación de los bienes á expropiarse las observaciones que juzguen pertinentes ó del caso.

No se admitirá oposición á la designación fundada en la improcedencia de la calificación de la utilidad pública, efectuada por la ley.

La Administración seguirá los procedimientos con prescindencia del que no haya comparecido, sin perjuicio de las notificaciones sucesivas á que hubiere lugar, respecto á los que estuvieren presentes en el lugar ó residencia de la autoridad respectiva.

Los que comparezcan á asumir personería fuera del término establecido, tomarán los procedimientos administrativos en el estado en que los encuentren.

Terminado el plazo del inciso primero, si se hubiere deducido alguna oposición ú observación en cuanto á la designación ó trazado formulado por la oficina técnica, la autoridad que entiende en la ejecución de la obra, resolverá el caso sin más trámite ú oyendo de nuevo á la oficina técnica.

De las resoluciones de la respectiva autoridad administrativa, y salvo lo dispuesto por leyes especiales, se otorgará el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, que deberá interponerse dentro del término de cinco días, el que resolverá también sin más trámite, salvo las providencias qué estime convenientes para mejor proveer.

El expropiado podrá igualmente dentro del plazo de cinco días de notificado de la sentencia del Poder Ejecutivo, interponer el recurso de apelación en relación para ante el Tribunal de Apelaciones de turno que deberá resolver dentro de veinte días de recibidos los antecedentes, y cuyo fallo causará ejecutoria.

Devuelto el expediente con la resolución definitiva en él recaída, la autoridad apelada dispondrá su notificación á los interesados, estableciendo en la misma providencia la fecha ó época aproximada en que será preciso tomar posesión del inmueble.

Ambas resoluciones serán igualmente notificadas á los arrendatarios y comodatarios, con la advertencia que se les hará de que si al terminarse el expediente ó juicio de expropiación ó al hacerse efectiva la toma de posesión del bien expropiado fuere necesario recurrir al desahucio, sólo dispondrán para el desalojo de los edificios y demás; de los plazos establecidos por el artículo 1258 del Código de Procedimiento Civil, so pena de lanzamiento.

Art. 17. Cuando la expropiación afectase una parte de un edificio y éste quedase inservible ó no pueda ser útilmente aprovechado, el propietario podrá requerir formalmente dentro del término del artículo anterior que aquél le sea comprado por entero.

Del mismo modo se hará con toda fracción de terreno que á consecuencia de la expropiación quede depreciada necesaria y considerablemente.

La tramitación de este incidente se seguirá con completa independencia del procedimiento de expropiación.

De la resolución del Poder Ejecutivo en los casos de este artículo podrá pedirse reposición dentro del término de diez días y aún apelarse en relación para el caso omiso ó denegado, para ante el Tribunal de Apelaciones de turno, cuya decisión hará cosa juzgada.

Art. 18. Fijado con arreglo al artículo 16 el trazado definitivo de la obra, la Administración mandará de inmediato tasar con arreglo á esta ley y por medio de su personal técnico los bienes sujetos á expropiación.

La tasación que así resulte será notificada á los propietarios ó á sus representantes legales, quienes estarán obligados á manifestar dentro del término de cinco días si la aceptan, así como indicar en caso contrario y bajo la pena que establece el artículo 39, la cantidad que soliciten, especificando lo que requieran por concepto del valor de la propiedad y lo que dado el caso demande por daños y perjuicios, con expresión de sus causales. El término expresado se duplicará para los representantes de menores é incapaces. El silencio se tendrá por aceptación.

Si no hubiese sido posible notificar al propietario ó á su representante, ya sea por ausencia ó por cualquier otra causa, ó si notificado manifestase su disconformidad con la tasación, se pondrá constancia en el expediente, que será remitido al Fiscal de Hacienda, Agente Fiscal ó funcionario que corresponda, á fin de que inicie desde luego el respectivo juicio de expropiación.

En el caso de aceptación expresa ó tácita de la tasación, se procederá de inmediato á la escrituración y pago simultáneo de la indemnización fijada al inmueble.

Art. 19. Los representantes de menores ó incapaces podrán consentir en la enajenación con arreglo á esta ley de los bienes de sus administrados, aceptando mediante autorización judicial las ofertas amigables de la Administración ó concesionarios que hagan sus veces, que consideren convenientes á los intereses de sus representados, sin necesidad de juicio ni de peritaje especial.

El marido y la mujer de consuno podrán consentir igualmente en su caso, la enajenación de los bienes dotales á expropiarse, sin necesidad de venia judicial.

Art. 20. Si á los seis meses de decretada la expropiación, la Administración no persiguiese la fijación de la indemnización, el propietario podrá exigir judicial ó administrativamente que se proceda á su fijación ó se declara formalmente que se desiste de la expropiación.

Si al año de decretada una expropiación, la Administración no prosiguiese los procedimientos respectivos, quedará de pleno derecho sin efecto, el decreto de expropiación.

Art. 21. Ninguna reclamación ó acción de tercero, que alegue estarle afecta la cosa, (reivindicación y cualesquiera otras acciones reales), puede impedirle la expropiación ni sus efectos. El tercero hará valer sus derechos sobre el precio ó indemnización de la cosa, por separado y ante la autoridad correspondiente, quedando aquélla libre de todo gravamen.

Si resultare en definitiva que el verdadero propietario no hubiese sido oído por haberse seguido con un tercero el expediente ó juicio de expropiación, el expropiado tendrá derecho á exigir que se fije nuevamente la indemnización y á que se le entregue la que en realidad corresponda.

Art. 22. Serán Jueces competentes para entender en los juicios de expropiación: en primera instancia, el Juez Nacional de Hacienda si se trata de bienes radicados en el Departamento de Montevideo, y el Juez Letrado Departamental si se trata de bienes situados en los demás departamentos. En segunda instancia intervendrá en todos los casos el Tribunal de Apelaciones de turno.

Las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos del litoral é interior estarán representadas en primera instancia por los Agentes Fiscales y en segunda instancia por el señor Fiscal de Hacienda.

Art. 23. Iniciada en forma la acción, el Juez dará traslado al demandado por el término de seis días, y evacuado éste ó dado por evacuado en rebeldía, dispondrá la citación de las partes á un comparendo ó audiencia de conciliación.

El comparendo tendrá lugar con las partes que concurran, y si alguna dejare de asistir, ó no pudiesen avenirse no obstante la exhortación que al efecto les hará el Juzgado, se procederá de inmediato y en la misma audiencia al nombramiento de peritos, designándose uno por cada parte. El perito que hubiere correspondido

designar al propietario expropiado, inasistente ú omiso, será nombrado por el Juez en su primera providencia conjuntamente con un tercero para el caso de discordia, y mientras así no lo fuere podrá ser propuesto por escrito por la parte. La Administración Pública será en idéntico caso apremiada para el nombramiento de su perito.

Art. 24. En caso de ausencia ó de no conocerse el nombre ó domicilio del propietario ó si éste residiere en el extranjero, será emplazado por edictos por el término de treinta días, que se publicarán, certificarán y agregarán en la forma ya prescripta por el Código de Procedimientos.

El actuario dará cuenta del vencimiento del término y el Juez nombrará defensor de oficio al propietario emplazado que no hubiere comparecido.

Art. 25. No podrá recaer el nombramiento de perito ó peritos que haga el Juzgado, en ningún empleado público ó persona que reciba sueldo ó emolumento del Estado, en el propietario, arrendatario ó inquilino de los terrenos ó edificios que deben expropiarse, en el acreedor, usufructuario ó usurario del inmueble, y en general, en ninguna persona que pueda ser justamente sospechada de tener interés directo ó indirecto en favor del propietario.

Los peritos que designe el Juzgado sólo podrán ser recusados hasta tres días después de su nombramiento.

Si la recusación fuere contradicha por el perito ó peritos de quienes se dará vista de la misma por igual término improrrogable, el Juez resolverá sin más trámite y de su resolución no habrá recurso alguno.

Art. 26. La autoridad judicial no podrá admitir impugnación ó reclamación contra la expropiación forzosa resultante de los proyectos y planos definitivamente aprobados por la Administración de acuerdo con lo establecido por el artículo 16.

El procedimiento judicial de la expropiación versará exclusivamente sobre la determinación de la cuantía de las indemnizaciones y toma de posesión provisoria ó definitiva de los bienes expropiados en los casos de la ley.

Art. 27. Las diferencias, dudas y litigios sobre el derecho y calidad del expropiado así como las que surjan entre los reclamantes, propietarios, arrendatarios ó terceros, no serán un obstáculo á la determinación de las indemnizaciones; en tales casos el Juez ó Tribunal ordenará la consignación de la cantidad que en tal concepto se fije, para que en oportunidad pueda ser percibida por quien ante la jurisdicción competente acredite mejor derecho.

Art. 28. Los jueces, tasadores y peritos, establecerán y fijarán el monto de las indemnizaciones respectivas de acuerdo con los hechos y con arreglo á las reglas generales de procedimiento y apreciación que esta ley establece.

La cuantía de la indemnización no será en ningún caso inferior á las ofertas de la Administración Pública ó de los promotores, representantes ó agentes de la expropiación, ni superior á la demanda de la parte interesada.

No podrá tampoco ser superior al valor fijado á las propiedades empadronadas ó que en adelante se empadronaren individualmente en toda la República para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un cuarenta por ciento de bonificación sobre dicho valor de empadronamiento de las propiedades á expropiarse en la Capital, y de un cincuenta por ciento tratándose de las propiedades empadronadas en los departamentos del litoral é interior; ni menor del valor fijado por los propios empadronamientos, con más el quince y el veinticinco por ciento que las leyes de Contribución Inmobiliaria para la Capital é Interior establecen respectivamente como margen de tolerancia para la fijación de los aforos por la Administración.

El aforo ó valor indicado por el propietario y consentido por la Administración ó fijado por el Jurado, de acuerdo con lo autorizado por las leyes de Contribución Inmobiliaria, constituirá en su caso el mínimum sobre el cual deberá calcularse el 40 ó el 50 o|o que quedan establecidos como máximum de lo indemnizable.

Art. 29. La indemnización deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere, en la época inmediata anterior á la expropiación y también los daños y perjuicios que á su dueño resultaren y sean una consecuencia forzosa de la expropiación, no debiendo tenerse en consideración las ventajas ó ganancias hipotecarias ó futuras, ni los contratos que no hayan sido registrados en forma legal, en ambos casos por lo menos seis meses antes de iniciarse el respectivo expediente administrativo que diese base á la expropiación ó desde la fecha en que la ley de expropiación fuere solicitada del Cuerpo Legislativo, cuando se tratase de una ley especial.

No obstante ajustarse á la disposición precedente, en ningún caso podrán calcularse daños y perjuicios por término mayor de un año por concepto de rescisión ó anulación de contratos con motivo de expropiaciones. Si el vencimiento de los mismos fuere á plazo menor, se atenderá á lo al respecto pactado por los interesados, siempre que la Administración ó los concesionarios no prefieran esperar á la terminación del contrato respectivo.

Si los trabajos que hayan de ejecutarse en lo que ha de ser expropiado ó el destino á que se consagra, debiesen producir un aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad, ese aumento de valor compensatorio será tomado en cuenta por los tasadores y peritos y por el Juez ó Tribunal para el avalúo de la indemnización.

Art. 30. Los arrendatarios podrán intervenir en la expropiación en el momento oportuno al solo efecto de reclamar que se deslinden en cuanto sea posible en la tasación las mejoras necesarias ó útiles hechas con anterioridad á la ley ó decreto á que se refiere el artículo anterior y á cuya indemnización pretendan tener derecho contra el propietario sin perjuicio de lo que al respecto dispone el artículo 27.

Art. 31. Cuando existiesen en el predio expropiado instalaciones ó maquinarias de importancia en funcionamiento, deberá la autoridad expropiante indemnizar ó hacer á su costo los gastos de desmonte y transporte de ellas, ó contribuir á los gastos que esas operaciones originen, siempre en el bien entendido de que el transporte deba efectuarse dentro de la misma localidad.

Las construcciones, plantaciones y mejoras que en razón de la época en que fueren hechas ó por otras circunstancias de apreciación hubieren efectuado á juicio de la Administración ó de la judicatura en su caso, con el objeto de obtener una indemnización más elevada, no serán tenidas en cuenta á los efectos de su tasación. El propietario tendrá derecho á llevarse los materiales, plantaciones y mejoras dentro del plazo que esta ley acuerda para el desalojo, y siempre que pueda separarlas sin detrimento del inmueble expropiado.

Tampoco estará obligada la Administración ni la judicatura á tomar en consideración como un antecedente decisivo á los mismos efectos y en idénticas circunstancias, los precios que resulten de las transferencias de dominio efectuadas dentro del referido plazo de seis meses anterior al decreto ó proyecto de ley de expropiación.

Art. 32. Cuando se hayan de expropiar terrenos con destino á nuevas calles, avenidas, plazas ó caminos públicos, el avalúo de la indemnización se hará por medio del procedimiento siguiente:

Se tasará todo el terreno como si no hubiera obra pública proyectada, comprendiendo lo que en él hubiera edificado, cercado ó plantado y practicado luego el trazado y la ocupación voluntaria ó forzosa de las nuevas calles, avenidas, plazas ó caminos, se volverá á tasar independientemente la fracción ó fracciones á que queda reducida la propiedad, exclusión hecha del área destinada al uso público. La diferencia que resultare á favor del propietario entre el justiprecio de la primera y segunda tasación, se tendrá como importe de la indemnización.

Ni este procedimiento ni la deducción del mayor valor serán aplicables al caso de expropiarse á la vez ó conjuntamente al mismo propietario las fajas á que se refiere el artículo 4., de acuerdo con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2. del artículo 10.

Art. 33. El Poder Ejecutivo por medio de las oficinas correspondientes y las Juntas Económico-Administrativas podrán respectivamente en cada caso de expropiación, escriturar, á favor de los poseedores de terrenos ó sobras fiscales los excedentes que resulten de esas obras después de ubicados y destinados en primer término á la apertura de calles y caminos y demás obras nacionales y municipales de que se trate, comprendidas las calles y caminos que según el plano ó trazado respectivo fuese necesario abrir de inmediato ó en lo sucesivo.

La escrituración á particulares de las sobras deslindadas y no utilizables según el inciso anterior, se hará previo abono de la mitad del aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 34. A los efectos del artículo anterior, siempre que haya de fijarse una indemnización por expropiación, las Juntas Económico-Administrativas podrán exigir la presentación de los títulos de propiedad, planillas, etc., y practicar las diligencias necesarias á fin de comprobar la existencia de sobras fiscales en la propiedad á expropiarse.

En caso afirmativo ubicarán y aplicarán á los fines de la referencia la demasía ó sobras disponibles indemnizándolas en la misma forma establecida para la escrituración en su caso á los particulares ó sea por la mitad del importe de la Contribución Inmobiliaria.

Cuando la propiedad se fraccionara con posterioridad á la promulgación de esta ley y las obras hubiesen sido ubicadas en la fracción que no fuere necesario expropiar, se deducirá su importe solidariamente de los que aparezcan como propietarios de las respectivas fracciones.

Las sobras se presumen fiscales salvo la prueba en contrario del poseedor ú ocupante.

Art. 35. Se entenderán cedidos de pleno derecho y sin indemnización alguna á favor del Estado ó Municipio, desde su incorporación de hecho al dominio ó uso público, todas las áreas de terreno, cualesquiera que sea su origen correspondientes á calles, caminos y demás vías de comunicación que los particulares hubieren abierto de "motu propio" ó por conveniencia propia y sin ser requeridos

especialmente, por la autoridad ó se abrieren ó hubieren abierto por las autoridades respectivas con el consentimiento expreso ó tácito de sus propietarios ó poseedores anteriores.

La apertura de nuevas calles y caminos á pedido de particulares, no será autorizada si los propietarios respectivos no ceden ó abandonan de pleno derecho el terreno necesario para darles el ancho prescripto por la ley y si conforman á la alineación y demás condiciones que en cada caso prescriba la autoridad en interés de la seguridad y de la salubridad pública.

Los propietarios de terrenos urbanos que quieran venderlos en lotes, no podrán efectuar ni anunciar su venta sino después de obtener de la autoridad respectiva la aprobación del correspondiente plano de alineación y de división en lotes.

Quedan exceptuados de la disposición de este artículo los caminos vecinales que cruzan los predios rurales, á menos que ellos hubieren sido igualmente abiertos por los propietarios con motivo de la subdivisión de sus predios ó inspirados en su exclusiva conveniencia.

Art. 36.o Aceptado el cargo por los peritos, deberán éstos presentar su dictamen dentro del término de quince días, so pena de ser removidos y de pérdida de sus emolumentos. Practicarán unidos el examen pericial, formulando sus conclusiones con exposición de los motivos en que las funden. El perito que estuviese discorde podrá establecer las suyas por separado.

Art. 37.o Presentada la tasación por los peritos, se dará traslado á las partes por su orden y por el término de seis días, quedando con ello concluso el juicio, debiendo dictarse sentencia dentro de los veinte días de subidos los autos al despacho.

El Juez no está obligado á aceptar las conclusiones de los peritos, pero cuando se aparte de ellas, deberá expresar en la sentencia los motivos legales ó de hecho que lo induzcan á llegar á otras distintas.

Art. 38.o De la sentencia que dicte el Juez Letrado de Hacienda ó Juez Letrado Departamental en su caso, fijando el importe de la indemnización, habrá apelación en relación para ante el Tribunal de Apelaciones de turno cuya resolución causará ejecutoria.

Los incidentes que se suscitaren en la instancia de apelación serán resueltos por el propio Tribunal sin ulterior recurso.

Art. 39.o Las costas y honorarios de los peritos particulares serán de cargo de la Administración ó de los concesionarios cuando la indemnización fijada por el Juez ó Tribunal sea superior á sus ofertas.

Si la indemnización no excede de lo ofrecido por los primeros ó es inferior á la demanda de los interesados, las costas y honorarios serán satisfechos por mitad.

Todo expropiado que haya admitido ó no haya hecho en forma la declaración estimativa á que se refiere el artículo 18, podrá, á juicio del Juez, ser condenado en las costas y honorarios á que se refiere este artículo.

Art. 40.o El honorario del perito particular en los juicios de expropiación será de uno por ciento hasta cuatro mil pesos, del cuarto por ciento en lo que exceda de esa cantidad hasta veinte mil pesos y del octavo por ciento de esta suma en adelante.

Art. 41.o Fijada la indemnización con arreglo á los artículos anteriores ó por avenimiento de las partes interesadas, el Juez decretará que sea cubierto su importe por el expropiante y mandará escriturar los inmuebles sobre los cuales haya recaído la expropiación.

La escrituración se hará de oficio, por el Escribano Público del Estado ó del Municipio, salvo pacto en contrario. Los concesionarios de empresas de utilidad pública deberán satisfacer, sin embargo, los gastos y honorarios de las respectivas escrituras según tarifa ó arancel.

Tan pronto se haya efectuado el pago de la indemnización, el Juez mandará dar posesión al expropiante, ordenando el desalojo de los arrendatarios y ocupantes en los plazos establecidos por el artículo 16.

Al disponer la escrituración el Juez mandará igualmente dar noticia á los terceros interesados que consten de los respectivos títulos á fin de que hagan valer sus derechos sobre el precio ó la indemnización pidiendo las retenciones ó entregas correspondientes.

En la misma forma procederá la Administración en caso de avenimiento durante los procedimientos administrativos.

Si los interesados no se presentasen dentro del tercero día ó antes de practicarse la escrituración, ó hubiera diferencias, dudas y litigios sobre el derecho y cualidad de los reclamantes, la suma respectiva será consignada para ser ulteriormente percibida por quien corresponda de acuerdo con las reglas de derecho común.

Art. 42. Cuando sea urgente la ocupación del inmueble cuya expropiación se persiga y esa urgencia fuese declarada por decreto gubernativo, el Juez ó Tribunal que entiendan ó á quien compete entender en el juicio respectivo, requerido al efecto, mandará dar posesión del mismo con las constancias del caso, previo depósito de una suma representativa del valor de la especie según el prudente arbitrio del magistrado, después de oídas las partes en comparendo verbal.

Hecha la consignación, el propietario no podrá oponerse á la toma de posesión, quedando por su parte el expropiante obligado á las resultas del expediente ó juicio respectivo y especialmente á satisfacer la indemnización que se convenga ó fije en definitiva, con más sus intereses legales desde la fecha en que la ocupación se hubiere hecho efectiva.

Efectuado el depósito, podrá desde luego el propietario, ínterin se determina la cuantía correspondiente, reclamar y percibir, si lo desea, previa anotación en los títulos que se depositarán en la oficina, si es que ya no estuvieren agregados á los autos, la cantidad ofrecida como indemnización por la Administración á los concesionarios. En tal caso los intereses no correrán sobre las sumas percibidas.

Art. 43. Los concesionarios de empresas de utilidad pública que den mérito á la expropiación, se sustituyen al Estado en los derechos que le son conferidos y en las obligaciones que le son impuestas por la presente ley.

Art. 44. Queda abolido el derecho de restitución establecido por los artículos 465 y 466 del Código Civil.

Art. 45. En todos los casos é incidencias previstos por esta ley, no hay más autos ni resoluciones apelables, judicial ó administrativamente, que las que de un modo expreso se declaran tales.

Art. 46. Todo aquel que á título de propietario, de simple poseedor ó á cualquier otro, previo aviso, impidiere la ejecución de los estudios ú operaciones periciales que en virtud de la presente ley fueren practicados por la Administración ó por los concesionarios de una obra de utilidad pública, incurrirá, previa constancia del hecho, en una multa de 50 á 200 pesos á arbitrio del Juez de Paz respectivo, sin perjuicio de allanarse el obstáculo con intervención del propio Juez de Paz de la localidad, requerido al efecto por la autoridad administrativa ó los concesionarios. La multa se hará efectiva por la vía de apremio y su importe ingresará al Tesoro de la Asistencia Pública Nacional.

El aviso será dado por escrito, con dos días de anticipación, por la autoridad que ejecute los estudios, y cuando se trate de concesionarios, á su costa, por el Juez de Paz seccional, requerido al efecto, y deberá indicar el nombre del funcionario ó concesionario bajo cuya dirección ó por medio de cuyo personal se ejecuten los estudios.

Si se tratase de lugares habilitados, la autoridad respectiva á instancia de cualquier interesado fijará el tiempo y modo cómo ha de ejercitarse dicha facultad. El Juez de Paz requerido á los efectos del aviso, podrá á instancia de parte asistir ó nombrar un delegado que asista y presencie las operaciones de la referencia.

Los que ejecuten dichos estudios ú operaciones periciales podrán ser obligados á resarcir cualquier daño ó perjuicio que ocasionaren á los particulares con motivo de la entrada en sus fincas.

Art. 47. Las expropiaciones estarán exentas del impuesto que grava la transferencia de bienes inmuebles.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 48. Los juicios de expropiación pendientes se proseguirán y fallarán con arreglo á esta ley, respetándose la cosa juzgada y las actuaciones anteriormente practicadas de acuerdo con lo establecido por el Código Civil.

Art. 49. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 50. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 22 de Marzo de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1er. Secretario

Julio M. Clavelli
Secretario de la H. Cámara de Representantes

Ministerio del Interior

Montevideo, Marzo 28 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Decreto de la H. Cámara de Senadores, declarando miembros titulares y suplentes de la Junta E. Administrativa de Río Negro, á las personas que se indican.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Decláranse miembros de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Río Negro, como titulares, á los señores: Pedro A. Vidart, Luis Fernández, Samuel Stokes, Graciano Echeverrigaray, Roque T. Monfort, Julio Ardito, Francisco Lasserre, José E. Beauliau y Augusto Revel; y como suplentes á los señores: Ricardo Alzaga, Pedro A. Vidart (hijo), Federico Britos, Luis Romeu Bordoli, Santiago Muñoz, Alejandro Stirling, Serafín Roverano, Teodoro Macedo é Isabelino García.

Art. 2.o Decláranse miembros de la Junta Electoral del expresado Departamento, como titulares, á los señores: Ro-

que T. Monfort, Felipe Ollaguren, Santiago Muñoz, Francisco Lasserre, Pedro Tiscornia, Federico Luhers, Francisco Lasserre, Manuel Cáceres y José Beauliau; y como suplentes, á los señores: Bartolo Stirling, Lorenzo Faccio, Luis Fernández, Carlos Faccio, Bonifacio Calleri, Martín Laistur, Pedro A. Vidart, Juan Magglia, Ricardo Alzaga, Felipe Breccia, Narciso Bosell (hijo), Eduardo Mendoza, Eduardo Mendoza, Martín Laistur, Federico Luhers, Bartolo Steglich, Bonifacio Calleri y Antonio Lasserre.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 27 de Marzo de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

Acúsese recibo, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

***Resolución.* Dispone remitir á la H. Asamblea General un proyecto de ley, relativo á la creación de una oficina de Proveeduría y Almacenes de la Intendencia M. de Montevideo.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

(Número 1138|12).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa con fecha 11 de Marzo del corriente año, relativos al proyecto presentado á la Corporación Municipal por el edil Roberto Otto Feller, sobre creación dentro del organismo municipal de la oficina denominada "Proveeduría y Almacenes de la Intendencia Municipal", que ha sido aprobado y ampliado por aquélla;

Considerando: Que es plausible la iniciativa á que se refieren estos antecedentes, puesto que la idea que lo informa, llevada á la práctica, traerá como consecuencia inmediata el que obtenga la Municipalidad los útiles de escritorio, herramientas, materiales, combustibles, forrajes, etc., que hoy se adquieren parcialmente por las distintas dependencias administrativas de aquélla, por intermedio de una sola oficina en grandes cantidades y á precios relativamente reducidos; pero que tratándose de crear una Repartición Municipal con el objeto indicado, es indispensable la sanción de una ley, pues aunque las adquisiciones deben hacerse con los rubros presupuestados actualmente, hay que proveer de personal necesario á la oficina y según el artículo de la ley de Presupuesto para Montevideo, etc., etc.;

Atento: A que el artículo del proyecto en la parte de pura reglamentación debe ser mejorado y ampliado,

SE RESUELVE:

Remitir con mensaje y proyecto de ley estos antecedentes á la Honorable Asamblea General.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

A la Honorable Asamblea General:

Someto á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre creación de una nueva oficina en el organismo administrativo de la Municipalidad de Montevideo, denominada "Proveeduría y Almacenes de la Intendencia de Montevideo".

El Poder Ejecutivo considera que debe amparar la iniciativa municipal de uno de los ediles de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, que la Corporación Municipal ha hecho suya, ampliándola en la forma que consta en los antecedentes que se acompañan; pero ha creído que debía mejorarse el articulado del proyecto municipal en la forma definitiva consignada en el sustitutivo que se adjunta, en el cual se suprimen algunas disposiciones que son de carácter reglamentario y se mejoran otras.

Creo innecesario entrar á justificar esa iniciativa, que ya lo está en los antecedentes que se acompañan.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

PROYECTO DE LEY

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

Artículo 1.o Créase dentro de la Junta Económico-Administrativa una nueva sección que se denominará "Proveeduría y Almacenes de la Intendencia Municipal de Montevideo".

Art. 2.o El cometido de esta Repartición será adquirir con las mayores ventajas posibles y por grandes cantidades todos aquellos útiles de escritorio, herramientas, materiales, combustibles, forrajes, animales, etc., que se necesiten en las diversas dependencias de la Intendencia, reconcentrando así todo lo que sea posible comprar con las partidas que para tal objeto establece la ley de Presupuesto Municipal vigente.

Art. 3.o Su personal será el siguiente:

Un 1er. Jefe, con.........	$	2.400 00
Un Subjefe (Tenedor de Libros), con	"	960 00
Un Auxiliar, con...........	"	840 00
Un Tipógrafo, con.........	"	650 00
Un Peón, con..............	"	360 00

Art. 4.o El personal á que se refiere el artículo precedente podrá ser aumentado, con autorización del Poder Ejecutivo, siempre que las necesidades lo exijan y mientras no se sancione la nueva ley de Presupuesto Municipal; pero los empleados que se nombren tendrán el carácter temporario á que se refiere el inciso 2.o del artículo 14 de la Ley Orgánica de Juntas

Art. 5.o El presupuesto de sueldos á que se refieren los dos artículos anteriores será atendido con rentas propias municipales.

Art. 6.o Las adquisiciones se harán de acuerdo con el criterio establecido por el artículo 14 de la Ley Orgánica de Juntas para la construcción de obras y demás disposiciones vigentes sobre licitaciones.

Art. 7.o La Oficina de Proveeduría y Almacenes de la Intendencia Municipal de Montevideo en el ejercicio de sus funciones económico-administrativas se sujetará á las disposiciones vigentes y á las que se dicten sobre contabilidad, presupuesto, orden interno, etc.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RÍOS.

***Resolución.* Exhórtase al Consejo de la Asistencia P. Nacional á que ensaye el sistema de venta de lotería, establecido por las resoluciones de 5 de Febrero y 5 de Marzo últimos.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 30 de 1912.

(Número 4456).

Vista: La nota del Consejo de Asistencia Pública de fecha 6 del corriente, en la que se contestan las facultades de que el Poder Ejecutivo creyó hacer uso al dictar sus resoluciones sobre el régimen de venta de la Lotería de Caridad;

Considerando: Que es errónea la doctrina del expresado Consejo, según la cual la Asistencia Pública constituye un organismo autónomo, un ente autárquico, colocado fuera de toda regla de jerarquía ó dependencia administrativa, pues si bien la institución es una entidad de carácter especial dentro de los órganos gubernativos, por tener funciones propias y ejercerlas con rentas que le están particularmente afectadas, la autonomía de que goza no perjudica en modo alguno las facultades inherentes al Poder Ejecutivo, como órgano central de la Administración Pública, como no las perjudican las funciones y rentas propias del Consejo Nacional de Higiene, de la Universidad, de la Dirección de Instrucción Primaria, del Consejo de Protección de Menores y demás institutos análogos;

Considerando: Que la autarquía en la acepción extensa que se invoca, es decir, la independencia funcional respecto á la administración general, la tenían los antiguos hospitales departamentales, establecimientos que desempeñaban un fin de utilidad pública y estaban vinculados al Estado por la protección que éste les acordaba; pero que se administraban libremente sin ninguna ingerencia gubernativa, al igual de las congregaciones italianas de caridad á que se refiere Cammec en la cita del Consejo, lo que no ocurre con la Asistencia Pública, colocada expresamente, según el artículo 4.o de la ley de la materia, bajo "la dependencia del Ministerio del Interior", por lo cual no puede considerarse sino como una rama administrativa, sujeta á la superintendencia jerárquica legalmente declarada;

Considerando: Que á la cita que hace la referida nota del Consejo de la Asistencia Pública Nacional, de un párrafo del mensaje con que el Poder Ejecutivo remitió á la Asamblea el proyecto de ley

creando la institución, y en el que se decía que ésta continuaría bajo el régimen de "auto administración", cita que no revelaría, en último caso, sino el espíritu con que el Poder Ejecutivo acometió la reforma de la organización de la Caridad Pública, podría oponerse la no menos valedera de que el señor diputado Amézaga, coautor del anteproyecto de ley y miembro de la Comisión Legislativa informante, declaró en la Cámara de Representantes, en sesión del 18 de Junio de 1910, que la Asistencia Pública, lejos de ser un ente autárquico como lo pretende el Consejo, "es un servicio administrativo", que siempre por encima de su director "estará el Poder Ejecutivo", y que éste es su "autoridad superior"; si no fuera que no es necesario remontarse á las fuentes inciertas ó contradictorias del ánimo de los autores del proyecto primitivo para darse cuenta de que el régimen de "auto administración", á que se refería el mensaje aludido, no podía ser otro que el de la gestión administrativa de las rentas y fondos especialmente afectados á la Caridad Pública, pero siempre sin perjuicio de la superintendencia gubernativa que el propio proyecto de ley que acompañaba dicho mensaje declaraba categóricamente en la misma forma positiva, terminante é inequívoca del texto legal vigente: "la Asistencia Pública dependerá de Ministerio del Interior";

Considerando: Que el precepto legal transcripto es tan claro y rotundo que basta para determinar el verdadero orden de relaciones entre la Asistencia Pública y la Administración Central; pero que á mayor abundamiento pueden examinarse las demás disposiciones atingentes de la ley que confirman y desarrollan armónicamente el mismo concepto de la vinculación jerárquica de la institución con el Poder Ejecutivo, como lo demuestran: 1.o Los artículos 8, 10 y 12 relativos á los nombramientos de empleados que deben hacerse por dicho Poder á propuesta del Director; 2.o El artículo 3.o que da al Poder Ejecutivo el cometido de fijar los medios por los cuales deben llevarse los servicios de asistencia á las poblaciones del interior y al domicilio de los necesitados; 3.o La constitución misma del Consejo (artículo 5.o), cuyos miembros son designados directamente por el Poder Ejecutivo (al revés de lo que ocurre con los distintos cuerpos consejiles de la Universidad, que son de origen electivo); y sus facultades limitadas tanto respecto á los nombramientos de los empleados de su propia oficina (artículo 6.o) que deben someterse á la aprobación superior, como á la sanción de "ordenanzas de carácter técnico y administrativo y reglamentos que se refieren á los diversos servicios", que requieren también idéntica aprobación (artículo 7.o, inciso B), de lo cual se desprende que las reglamentaciones de índole aldministrativa de la Lotería, que es un servicio de la Asistencia, necesitan de la ratificación del Poder Ejecutivo; 4.o La intervención legal del mismo Poder en la elaboración de los presupuestos (artículo 7.o, inciso C), en la verificación de las cuentas (artículo 11), y en la autorización de gastos extraordinarios (artículo 17), autorización que revela que el Consejo no tiene la gestión exclusiva que se atribuye, dentro de los límites legales, en la administración del patrimonio de la Asistencia; 5.o Lo dispuesto en el inciso A del artículo 7.o que declara corresponder al Consejo el dictamen sobre todas las cuestiones "técnicas y administrativas" que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo, de lo cual se infiere que dicho Poder puede resolver sobre asuntos administrativos relacionados con la Asistencia, pues de otra manera no se comprendería el alcance de su facultad de requerir dictámenes al respecto; y 6.o Lo establecido en el artículo 13, inciso 2.o, que complementa y aclara la disposición anteriormente relacionada, pues al reconocerse que "podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública, subvencionar á instituciones privadas de Caridad y Beneficencia", se le acuerda intervención propia en la administración del Tesoro especial de la institución;

Considerando: Que si por los preceptos legales anteriormente indicados, el Poder Ejecutivo tiene ingerencia en la gestión administrativa del Consejo reclamante, ella le ha sido reconocida en el hecho por la propia Corporación, que no ha votado hasta la fecha gasto alguno, sin someterlo á su aprobación; y que en último término, no le puede ser negada la ingerencia aludida en los casos que, como el discutido, van á su conocimiento por recurso de alzada, recurso admitido sin excepción en nuestras prácticas y principios administrativos;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, no es del caso solicitar de la Asamblea la interpretación de la ley de la materia; que el Poder Ejecutivo no podría dejar de hacer uso de su derecho, en definitiva, adoptando las disposiciones que considera acertadas; que, no obstante eso, puede haber un acuerdo en el terreno de la práctica, si el Consejo se convenciere de la bondad de los arreglos indicados por el Poder Ejecutivo,

Por los precedentes fundamentos,

SE RESUELVE:

Exhortar al Consejo de la Asistencia Pública Nacional á que ensaye provisoriamente el sistema de venta de lotería á que se refieren las resoluciones gubernativas de 5 de Febrero y 5 de Marzo del corriente año, formulando, si lo cree del caso, las observaciones que su estudio ó práctica le sugieran.

Comuníquese, publíquese é insértese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución. **Declárase que las Juntas E. Administrativas no pueden legalmente llamar á propuestas, para la adjudicación de las loterías de cartones.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

(Número 1153|12).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Flores, relativos á la consulta formulada por la Junta Económico-Administrativa en el sentido de saber si procede legalmente que se llame á licitación para la adjudicación de la lotería de cartones, siguiéndose así el mismo procedimiento adoptado por las Juntas Económico-Administrativas de Colonia y de Durazno;

Considerando: Que en el presupuesto municipal de las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias de los departamentos del litoral é interior vigente (ley 30 de Junio de 1911) no figura en los cálculos de recursos lo que las Municipalidades de campaña, de acuerdo con la ley 5 de Julio de 1907, percibían por "Lotería de Cartones"; por manera que, actualmente, no es un recurso presupuestado el mencionado;

Atento: A que el Poder Ejecutivo, antes de la promulgación de la ley citada de 30 de Junio de 1911, como medida de previsión resolvió, con carácter general, que los contratos de adjudicación de la lotería de cartones que se celebrasen debían serlo con la reserva expresa de que quedarían sin efecto desde la fecha en que fuera promulgada la nueva ley de presupuesto para las Juntas Económico-Administrativas de campaña, siempre que se excluyera de la planilla de recursos la lotería de cartones,

SE RESUELVE:

Declarar con carácter general que las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de campaña no pueden legalmente llamar á licitación para la adjudicación de la lotería de cartones.

Circúlese, publíquese é insértese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución. **Explica el artículo 5.o de la ley de 21 de Abril de 1909, relativo á calles de acceso á paseos públicos ó estaciones balnearias.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

(Número 533|12).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo, para que el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre la consulta formulada por la Sección de Obras Municipales en el sentido de saber si de acuerdo con el artículo 5.o de la ley 21 de Abril de 1909, deben considerarse calles de acceso todas las que terminen en los límites de un paseo público ó estación balnearia ó sólo algunas, entre las cuales podrían encontrarse las que fuera posible tener como prolongación de las interiores del mismo, que por su orientación facilitaran la concurrencia de distintos puntos;

Considerando: Que es un principio legal el de que, cuando el sentido de la ley es claro, no debe desatenderse su tenor literal á pretexto de consultar su espíritu (Código Civil, artículo 17, inciso 1.o), y que también es principio de interpretación, aceptado uniformemente por la doctrina, que cuando la ley no distingue, el intérprete tampoco debe hacerlo; de manera que, aplicados al caso en consulta ambos principios, se llega á la conclusión racional que refiriéndose el artículo 5.o de la ley 21 de Abril de 1909 á toda vía de acceso á un paseo público ó estación balnearia, no puede referirse á alguna de ellas, aunque coincidan con las interiores de una y otra, pues lo contrario importaría desconocer el sentido claro de la ley citada, consagrando distinciones en su aplicación que su texto no autoriza, interpretación que por otra parte no armoniza con lo establecido en los artículos 2.o y 3.o de la ley citada;

Atento: A que la ley referida rige para lo futuro,

SE RESUELVE:

Declarar que el artículo 5.o de la ley 21 de Abril de 1909 se refiere á todas las vías de acceso á un paseo público ó estación balnearia, sin distinción alguna, que con posterioridad á su fecha se establezcan, no á aquellas cuyo trazado ha sido aprobado.

Comuníquese, publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Resolución. **Dispone la suspensión, sin goce de sueldo, del comisario de la 6.ª sección de Río Negro don Pedro G. Leguina, por omisión en el ejercicio de su cargo.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

(Número 921|12).

Visto: El contenido de la comunicación de la Alta Corte de Justicia poniendo en conocimiento del Poder Ejecutivo la omisión cometida por el comisario de la 6.a sección policial de Río Negro, don Pedro G. Leguina, consistente en haber dado conocimiento recién con fecha 6 de Abril de 1911 de que el vecino don Benito Fraguas había sido herido casualmente por don Fernando F. Angelo el día 20 de Marzo del mismo año, no obstante tener conocimiento inmediato del hecho de sangre ocurrido, que produjo la muerte de Fraguas, el 2 de Abril del año próximo pasado;

Considerando: Que aun cuando el prevenido Fernando F. Angelo ha sido absuelto por el Juzgado del Crimen de 1er. turno, que hizo lugar al pedido de sobreseimiento del señor Fiscal del Crimen de 1er. turno, según resulta del expediente respectivo que se ha tenido á la vista, el comisario de la 6.a sección del Departamento de Río Negro ha sido omiso en el cumplimiento de sus deberes, pues de acuerdo con el artículo 7.o de la Guía Policial, aprobada por el decreto de 4 de Septiembre de 1883, debió arrestar á Fernando F. Angelo, dando conocimiento en el mismo día del hecho delictuoso á la autoridad judicial competente y poniendo á aquél á su disposición, sin que excuse ni atenúe su proceder la circunstancia de que él tenía conocimiento que el homicidio de Fraguas había sido casual, puesto que es atribución completamente extraña á las funciones de la policía el entrar á calificar si los hechos que en los primeros momentos de realizados tienen el carácter de delictuosos, en realidad lo son, desde que esto importaría entrar á juzgarlos, atribuyéndose cometidos que son del resorte de la autoridad judicial;

Atento: A lo prescripto por los artículos 37, 38 y 380 del Código de Instrucción Criminal y 765 y 766 del Código Rural,

SE RESUELVE:

Suspender por el término de quince días, sin goce de sueldo, al comisario de la 6.a sección del Departamento de Río Negro, don Pedro C. Leguina.

Circular á todas las Jefaturas Políticas esta resolución, á fin de que los funcionarios de su dependencia, en los casos de delito, la tengan presente.

Diríjase mensaje á la Alta Corte de Justicia acompañándole testimonio en forma de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

MANINI RÍOS.

Resolución **separando un comisario por participación en un hecho contrario á las buenas costumbres y orden de la familia.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

Vistos: Esta información sumaria mandada instruir por la Jefatura Política de Rivera al comisario de Extramuros don Renovato Coitiño, bajo la acusación de delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia;

Resultando: Que tanto del sumario administrativo mencionado como de los testimonios que lucen agregados de actuaciones seguidas ante la Justicia Ordinaria, se desprende la comprobación de que el referido funcionario tuvo participación principal en el hecho de haber una menor abandonado la casa de sus padres y sido víctima de manejos inmorales;

Que no aparecen probadas en el expediente las características plenas de que haya existido delito: por no haberse cometido violencia y la edad de la menor tampoco estar determinada al efecto del límite legal, etc.,—habiéndose, por otra parte, señalado en tiempo y forma á los padres de la menor las salvaguardias del derecho común que rigen al caso, comprendido entre los de acción privada para las ulterioridades de la responsabilidad penal de los que en ellos intervengan;

Considerando: Que si bien, dada la naturaleza de las imputaciones, incumbe directamente á los damnificados, ó á quienes legalmente los representen, llevar adelante y obtener de la justicia ordinaria las sanciones penales respectivas, y á pesar de que de los antecedentes no resulta probada la comisión de un delito,—toca al Poder Ejecutivo velar con eficacia á fin de que los empleados públicos, y especialmente los de policía, encargados de la inmediata protección, amparo y respeto de los vecindarios, no sean agentes de graves perturbaciones en los hogares y menos de atentados, que, si por circunstancias de imprecisión en los hechos, escapan á la ley penal, son violatorios de principios morales dignos de tutela;

Que el comisario aludido, habiendo participado en forma directa en un acto de esa naturaleza, no está en condiciones de inspirar la confianza debida y necesaria á los habitantes de la zona donde ejerce autoridad, aunque pudiera no haberse valido de ésta para llevar á cabo sus designios,

SE RESUELVE:

1.o Separar de su puesto al comisario de Extramuros del Departamento de Rivera, don Renovato Coitiño.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.

MANINI RÍOS.

Resolución **separando á un subcomisario por castigos corporales á un guardia civil.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

Vistos: Esta información sumaria instruída al subcomisario de la 2.a sección de San José, don Adolfo Martínez Sellanes, por imputación de castigos corporales infligidos al guardia civil Juan Pedro Acosta;

Resultando: Que de la propia declaración del inculpado se desprende la veracidad del cargo;

Que igualmente el certificado médico que luce á fojas 2 comprueba la existencia de lesiones ocasionadas por golpes aplicados á Acosta;

Que las declaraciones corrientes de fojas 3 á fojas 11 de dos testigos, confirman la comisión del hecho por parte del subcomisario Martínez Sellanes;

Considerando: Que la gravedad de la falta cometida por el empleado de la referencia impone una sanción severa, desde que terminantes prescripciones en vigor prohiben los castigos corporales al personal de policías, y aun cuando así no fuese, la corrección adecuada se impondría por simples razones de humanidad y respeto á los semejantes,

SE RESUELVE:

1.o Separar de su puesto al subcomisario de la 2.a sección urbana de San José, don Adolfo Martínez Sellanes.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.

MANINI RÍOS.

Ministerio de Industrias

Resolución. **Funcionamiento de los cursos de la Escuela de Agronomía. Aprobación del horario á regir en los años escolares.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 29 de 1912.

(Carpeta número 488).

Vistos: Los antecedentes elevados por el Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Agronomía, relacionados con el horario á regir en el actual año escolar, de acuerdo con el plan formulado por el Director del establecimiento, profesor H. Raquet;

Considerando: Que dicho plan responde más exactamente que el hasta ahora vigente á los fines de esa institución y que da toda la importancia que la enseñanza práctica tiene como factor principal de desenvolvimiento agrícola,

SE RESUELVE:

1.o Los cursos de la Escuela de Agronomía deberán ser terminados el 31 de Octubre y el período escolar que medie entre esta fecha y el 15 de Diciembre se dedicará exclusivamente á lecciones de repaso y síntesis generales de cada materia.

2.o Autorízase al Consejo de la Escuela para, de acuerdo con el Director, fijar en el año un período máximo de un mes en que se interrumpirán las clases para dar lugar á la realización de excursiones, especialmente al interior del país, que tendrán por objeto el conocimiento de las necesidades de la práctica y la determinación de nuevos rumbos para la investigación.

3.o El horario á regir para los cursos será el propuesto por la Dirección de la Escuela.

Comuníquese y publíquese con el horario de la referencia.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

EDUARDO ACEVEDO.

Escuela de Agronomía

Horario

PRIMER AÑO

De 8 1|2 á 9 1|2

Lunes—Química (teórica), S. del Profesor.

Martes—Botánica (teórica), S. del Profesor.

Miércoles—C. Minerales (teórica), S. del Profesor.

Jueves—Zoología (teórica), S. del Profesor.
Viernes—Meteorología (teórica), S. del Profesor.
Sábado—Meteorología (teórica), S. del Profesor.

De 9 1|2 á 10 1|2

Lunes—Matemáticas (teórica), S. del Profesor.
Martes—Zoología (teórica), S. del Profesor.
Miércoles—Zoología (práctica), S. del Profesor.
Jueves—Botánica (teórica), S. del Profesor.
Viernes—Química (teórica), S. del Profesor.
Sábado—Meteorología (práctica), S. del Profesor.

De 10 1|2 á 11 1|2

Lunes—M. y Agrimens. (práctica), Aula.
Martes—M. y Agrimens. (práctica), Campo.
Miércoles—Anat. y Fisiol. (práctica), Laboratorio.
Jueves—Anat. y Fisiol. (teórica), Laboratorio.
Viernes—Química (práctica), Laboratorio.
Sábado—Zoología (práctica), Laboratorio.

De 2 á 3

Lunes—Anat. y Fisiol.
Miércoles—Botánica (práctica), S. de Dibujo.
Viernes—Anat. y Fisiol.

De 3 á 4

Lunes—Dibujo (práctica).
Miércoles—Botánica (práctica), S. de Dibujo.
Viernes—C. Minerales (práctica), Aula.

De 4 á 5

Lunes—Dibujo (práctica).
Miércoles—Botánica (práctica), S. de Dibujo.
Viernes—C. Minerales (práctica), Aula.

SEGUNDO AÑO

De 8 1|2 á 9 1|2

Lunes—H. y Profilax. (teórica).
Martes—Tecnología (teórica).
Miércoles—Viticultura (teórica).
Jueves—Economía (teórica).
Viernes—Viticultura (teórica).
Sábado—Economía (teórica).

De 9 1|2 á 10 1|2

Lunes—Mecánica (teórica).
Martes—Agricultura (teórica).
Miércoles—Agricultura (teórica).
Jueves—Zootecnia (teórica).
Viernes—Agricultura (teórica).
Sábado—Zootecnia (teórica).

De 10 1|2 á 11 1|2

Lunes—Mecánica (práctica).
Martes—H. y Profilax. (práctica).
Miércoles—Economía (práctica).
Jueves—Economía (práctica).
Viernes—Mecánica (práctica).
Sábado—Zootecnia (práctica).

De 2 á 3

Lunes—Viticultura (práctica).
Miércoles—Tecnología (práctica).
Viernes—Agricultura (práctica).

De 3 á 4

Lunes—Viticultura (práctica).
Miércoles—Tecnología (práctica).
Viernes—Zootecnia (práctica).

4 á 5

Lunes—Viticultura (práctica).
Miércoles—Tecnología (práctica).
Viernes—Zootecnia (práctica).

TERCER AÑO

De 8 1|2 á 9 1|2

Lunes—Zoología Aplicada (teórica).
Martes—Agricultura (teórica).
Miércoles—Química (teórica).
Jueves—Agricultura (teórica).
Viernes—Silvicultura (teórica).
Sábado—Agricultura (teórica).

De 9 1|2 á 10 1|2

Lunes—Ingeniería (teórica).
Martes—C. Geológicas (teórica).
Miércoles—Química (teórica).
Jueves—C. Geológicas (teórica).
Viernes—Ingeniería (teórica).
Sábado—Silvicultura (teórica).

De 10 1|2 á 11 1|2

Lunes—Ingeniería (práctica).
Martes—Silvicultura (práctica).
Miércoles—Química (práctica).
Jueves—Dib. apl. arquit. (práctica).
Viernes—Ing. Rural (práctica).
Sábado—Silvicultura (práctica).

De 2 á 3

Lunes—Zoología Aplicada.
Miércoles—Química (práctica).
Viernes—Dibujo y Arquitectura Rural (práctica).

De 3 á 4

Lunes—C. Geológicas (práctica).
Miércoles—Química (práctica).
Viernes—Dibujo y Arquitectura Rural (práctica).

De 4 á 5

Lunes—C. Geológicas (práctica).
Miércoles—Química (práctica).
Viernes—Dibujo y Arquitectura Rural (práctica).

CUARTO AÑO

De 8 1|2 á 9 1|2

Lunes—Micrb. y Fitop. (teórica).
Martes—Derecho Rural (teórica).
Miércoles—Micrb. y Fitop. (teórica).
Jueves—Tecnología (teórica).
Viernes—Economía Rural (teórica).
Sábado—Maquinaria (teórica).

De 9 1|2 á 10 1|2

Lunes—Tecnología (práctica).
Martes—Zootecnia (teórica).
Miércoles—Zootecnia (teórica).
Jueves—Maq. Agrícola (teórica).
Viernes—Zootecnia (teórica).
Sábado—Economía Rural (teórica).

De 10 1|2 á 11 1|2

Lunes—Tecnología (práctica).
Martes—Economía Rural (práctica).
Miércoles—Química (práctica).
Jueves—Maquinaria (práctica).
Viernes—Economía Rural (práctica).
Sábado—Zootecnia (práctica).

De 2 á 3

Lunes—Tecnología (teórica).
Miércoles—Química (práctica).
Viernes—Maquinaria.

De 3 á 4

Lunes—Microb. y Fitopatol. (práctica).
Miércoles—Química (práctica).
Viernes—Zootecnia (práctica).

De 4 á 5

Lunes—Microb. y Fitopatol. (práctica).
Miércoles—Química (práctica).
Viernes—Zootecnia (práctica).

Resolución. **Desestima la solicitud del señor D. Grundland, sobre privilegio de «Un nuevo sistema de publicidad combinado con valores postales».**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 29 de 1912.

(Carpeta núm. 2233|1911).

Vista: La gestión de D. Grundland sobre concesión de patente de privilegio para "Un nuevo sistema de publicidad combinado con valores postales";

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Resultando: Que de lo informado por la Dirección de Minas se desprende que el procedimiento referido carece de condiciones suficientes de novedad;

Considerando: Que el sistema ideado por el señor Grundland, consistente en la remisión de "réclames" adjuntos á las tarjetas epistolares, sobre no innovar en cuanto á la utilización del Correo como medio de circulación de los avisos, contraviene abiertamente á la ley de Correos de 24 de Agosto de 1877:

A) Porque si el aviso se adjunta en hoja suelta á las tarjetas, se incide en la prohibición del artículo 25, inciso 4.o, del referido texto legal, según cuyos términos las tarjetas deben ser mandadas en la forma en que se vendan, sin que su dimensión ó peso pueda aumentarse por la adjunción ó superposición de otros papeles;

B) Porque el artículo 39, al establecer que las tarjetas se considerarán como cartas cerradas (correspondencia privada), se opone á que se le utilice como avisadores generales;

C) Porque el artículo 40 limita la admisión de tarjetas en las balijas del Correo, á aquellas que la Administración haga preparar y vender, con el objeto de facilitar la correspondencia privada;

Considerando: Por consiguiente, que la índole comercial del procedimiento del señor Grundland es inconciliable con el texto y con el espíritu de la ley de Correos que considera á la tarjeta postal como un sustitutivo de la correspondencia privada, ajena de suyo á todo objeto de propaganda comercial;

De acuerdo con el artículo 5.o de la ley de privilegios vigente,

SE RESUELVE:

Desestimar la solicitud del señor Grundland sobre privilegio de "Un nuevo sistema de publicidad".

Comuníquese y vuelva á la Oficina de Patentes á sus efectos y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de San José—Denuncia del periódico "La Paz", relativa al pago de cuadrillas.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de los señores Enrique y Alberto Lados solicitando la adjudicación de los solares que forman la manzana número 13 de Minas.

—A la Intendencia de Rocha—Antecedentes de la misma solicitando se conceda el despacho libre de derechos de Aduana de una aplanadora de calles.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres remitiendo un cuadro demostrativo del estado de los diferentes rubros del presupuesto municipal.

—Idem ídem—Antecedentes de la Intendencia de Colonia sobre refuerzo de rubros.

—Idem ídem—Acta labrada en la Intendencia Municipal de Maldonado con fecha 11 de Marzo último.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expedientillo de don Francisco Piria, referente al cercado de una propiedad del mismo con frente á la calle Sarandí.

—Al Ministerio de Industrias—Recorte de "La Democracia", del Rosario, referente al Correo de Ombúes de Lavalle.

—Idem ídem—Recorte de "El Diario del Plata", referente al servicio de correos en el Departamento de Artigas.

—Idem ídem—Recorte del periódico "Eco del Rosario", del pueblo del mismo nombre, titulado "Grave denuncia contra el estafetero del Ferrocarril Central del Uruguay".

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Recorte de "La Tribuna Popular", titulado "Los Prácticos".

—Al Ministerio de Obras Públicas—Recorte de "El Uruguay", de Paysandú, referente á la Oficina Hidrográfica.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Nota de la Asistencia Pública Nacional en queja contra una disposición de la Comisión Auxiliar de la Unión.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente del "Círculo Católico de Obreros" de San Carlos, sobre personería jurídica.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital, relativa al penado Julián Grenio.

—A la Jefatura Política de San José—Expediente de Andrés Gallinal, identidad.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Expediente de la señora Pilar D. de Maurente, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Baldomera F. de Camesella, identidad.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en la Argentina—A pedido del señor Angel Pico solicita varias partidas parroquiales.—Se acusa recibo en los términos dispuestos.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite un estado del movimiento de estampillas consulares, del mes de Noviembre de 1911.—Se remite á la Contaduría General el estado anexo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Santa Cruz de Tenerife—Envía un estado demostrativo de los vapores despachados durante el mes de Febrero último y la lista de precios corrientes de esa plaza.—Se distribuyen por Secretaría las informaciones anexas y se avisa.

—Legación de Chile—Comunica que, habiendo fallecido el señor Juan Miguel Soto, Vicecónsul en Paysandú, el Gobierno de Chile ha resuelto suprimir esa Oficina Consular.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Envía un recorte impreso de "El Pueblo Vasco", de esa capital, en el que se le agradece al Cónsul el envío de un ejemplar del "Resumen Anual de Estadística Municipal de Montevideo".—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Comunica haberse librado al servicio público un faro de sexto orden en el Surgidero de Batabanó.—Para su conocimiento se transcribe esta nota á los Ministerios de Guerra y Marina y de Obras Públicas y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía los estados correspondientes al mes de Noviembre de 1911.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Devuelve la nota relativa al vapor inglés "Hyanthes".—Se manda archivar.

—Viceconsulado del Uruguay en San Vicente—Envía el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Febrero del año en curso.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el informe sanitario anexo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Envía una letra por valor de pesos 97.00, importe total de los derechos recaudados durante el mes de Febrero último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra anexa y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Envía los boletines oficiales del Negociado de Meteorología del Ministerio de Agricultura de Cuba, correspondientes á las semanas que terminaron el 18 y 25 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1911.—Por Secretaría remítanse donde correspondan los boletines anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Austria—Envía la lista de precios corrientes y fletes que han regido en esa plaza durante el mes de Febrero del año en curso.—Por Secretaría se remiten á la Oficina del Trabajo las listas anexas y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Envía el Boletín Pecuario de Portugal, correspondiente al mes de Abril de 1911.—Con el impreso mencionado se pasa la nota al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Remite la información sanitaria de esa ciudad, correspondiente al mes de Febrero último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía el estado de los derechos percibidos en ese Consulado General y dependencias durante el mes de Noviembre de 1911 y una letra por libras 296.5.0, á favor de rentas.—Se remiten donde corresponde el estado y letra anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—El señor Manuel Bernárdez, Cónsul General, avisa que en uso de licencia baja á esta capital.—Enterado, se manda archivar.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Envía los números 6, 7 y 8 de la Revista Hebdomadaria de Estadística Municipal de París.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Ministerio de Industrias—Acusa recibo de una nota de este Ministerio relativa á un pedido del Cónsul en Viena, referente á puestos de Ingenieros Agrónomos Electricistas, etc., que haya en el país, y en contestación manifiesta que no existe puesto vacante de la índole de los que se mencionan.—Se transcribe la nota al Consulado en Viena para su conocimiento.

—Consulado del Uruguay en Burdeos—Envía la "Relación sobre la situación de los Asuntos Municipales" de esta ciudad, correspondiente al cuarto trimestre de 1911.—Se remite á la Intendencia Municipal de Montevideo el ejemplar anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Nota relativa al estado sanitario de esa ciudad.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Baltimore—Nota relativa al despacho del vapor inglés "Bringwings", por el Vicecónsulado en Pascagoula.—Con calidad de devolución se pasa á la Oficina de Verificación de Documentos Consulares para su conocimiento y se acusa recibo recordando la parte final del artículo 280 del Reglamento Consular.

—Consulado del Uruguay en Porto Alegre—Comunica haber nombrado al señor Carlos Soares Bentos, Canciller de esa Oficina Consular.—Se acusa recibo y se remite un formulario de firmas autógrafas para ser llenado por el señor Soares Bentos y luego devuelto á este Ministerio.

—Cónsulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía el estado demostrativo del movimiento de estampillas consulares habido en ese Consulado General y dependencias durante el mes de Diciembre de 1911.—Se remite á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Avisa el envío de tres cajones de hormigas cuyabanas, para la Defensa Agrícola.—Habiendo sido entregados á la Comisión de Defensa Agrícola los cajones mencionados, se manda archivar.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Envía un cheque por francos 116.91, para pago de su montepío correspondiente al mes de Enero último y respectivo reintegro.—Se remite á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el cheque anexo, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Legación del Uruguay en Cuba—Comunica que el señor Cónsul General en Cuba ha nombrado Canciller del Consulado General al señor Alfredo Marata Prades.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Envía el formulario que contiene la firma autógrafa del señor Alfredo Morata Prades, nombrado Canciller de ese Consulado General.—Se agrega la firma autógrafa al Registro respectivo y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Santos—Envía la Memoria de ese Consulado, correspondiente al año de 1911.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Porto Alegre—Notas relativas á la ausencia del señor Cónsul de esa Oficina Consular.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Informa sobre el proyecto de ley, presentado al Congreso de ese país por varios representantes, acordando facilidades á los hijos de los obreros que desean cursar estudios superiores.—Dejando copia en carpeta de esta nota, se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Gotemburgo—Envía los estados consulares correspondientes al mes de Enero del año en curso y por intermedio del Banco Comercial la suma de $ 16.15, importe del 50 o|o á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Diciembre de 1911.—Se remiten á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Christiania—Envía los estados consulares de Enero último.—Se remiten á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en

Bélgica—Remite el estado demostrativo del movimiento de estampillas de Enero último.—Se remite á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Envía la estadística del movimiento natural de la población de Guipúzcoa.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Nota relativa al despacho de la corbeta uruguaya "Luis", con destino al puerto de Barcelona.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Envía los estados consulares correspondientes al mes de Enero último.—Se pasan á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Envía el aviso á los navegantes número 63 publicado por la Administración de la Marina de ese reino. — Se remite al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía un estado de los emolumentos percibidos durante el mes de Diciembre último y una letra por £ 250:14:10 á favor de rentas consulares. —Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Envía las listas de precios corrientes de la plaza de Génova correspondientes á la semana que terminó el 3 de Febrero último. — Por Secretaría se remiten á la Oficina del Trabajo las anexas listas de precios corrientes y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña las comunicaciones de los Agentes Consulares de su dependencia relativas á los derechos recaudados durante el mes de Enero último y una letra por francos 1.642.90 á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponde las comunicaciones y letra anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Remite los estados consulares del mes de Septiembre de 1911 y una letra por $ 141.55, importe á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Oficios á la Contaduría, al doctor Romeu, á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y á la Oficina de Canje comunicando el nombramiento del doctor Romeu como Oficial 1.o Director de Secciones para sustituir al señor Benjamín Fernández y Medina á quien se le ha concedido licencia.

—Ministerio de Hacienda—Remite informado el expedientillo del Cónsul doctor R. Castellanos.

—Oficio al señor Benjamín Fernández y Medina comunicándole haberle sido concedida la licencia solicitada desde el día de la fecha hasta el 15 de Octubre próximo.

—El señor Fontán—Presenta los estados y comprobantes de la inversión de "Gastos de Secretaría" y de "Oficina" y solicita se le exonere de esa tarea.—Se pasa á la Contaduría General.

—Consulado en Nueva York—Comunica telegráficamente el precio de una propuesta de faro en el Banco Inglés.—Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas.

—Carlos Hordeñana—Solicita licencia sin sueldo por seis meses.—Se le concede al auxiliar 2.o señor C. Hordeñana la licencia solicitada por el término de seis meses sin goce de sueldo y se designa para reemplazarlo interinamente al meritorio señor Mario Giucci.

—Legación en la Argentina — Remite un exhorto de las autoridades de Buenos Aires á la de esta Capital.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú—Invita al Gobierno para que se haga representar en el VI Congreso Médico Panamericano y en el V Latino Americano y Exposición anexa, que se celebrarán en la primera semana de Agosto del año próximo en la ciudad de Lima.—Se acusa recibo manifestando que oportunamente se le comunicará lo que se resuelva.

—Legación de Suiza — Remite traducción de las enmiendas hechas al Código Penal Militar ruso, de acuerdo con la Convención firmada en Ginebra en 1906, para mejorar la condición de los enfermos y heridos de los ejércitos en campaña.—Se acusa recibo y se comunica al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación en Portugal — Remite dos ejemplares del "Boletín Comercial" que publica el Ministerio de N. Extranjeros de aquel país correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre de 1911.—Se acusa recibo.

—Legación en Chile—Transcribe la nota que le dirigió el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile para participarle la creación de una Aduana en Punta Arenas.—Se acusa recibo.

—Legación en Chile—Informa respecto á las últimas elecciones de senadores, representantes y municipales efectuadas en Chile.—Se acusa recibo.

—Consulado en Barcelona—Comunica el envío de un cajón que recibió de la Legación en Madrid.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Obras Públicas—Remite informada la nota número 2.012 de la Sección Protocolo, relativa á la Exposición de Marina é Higiene en Génova.—Se comunica á la Legación de Italia.

—Ministerio del Interior—Devuelve informada por la Oficina Central de Rodados la nota de este Ministerio número 427 relativa á las disposiciones que rigen el tráfico de los automóviles.—Se comunica á la Legación de Italia.

—Notas al Presidente de la Comisión Demarcadora de Límites con los Estados Unidos del Brasil, al interesado, al Ministerio de Obras Públicas, á la Contaduría y á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos comunicándoles el nombramiento del señor alférez D. Antonio Mircovich para el puesto de secretario ayudante de la expresada Comisión.

—Notas al Presidente de la Comisión Demarcadora de Límites con los Estados Unidos del Brasil, al interesado, al Ministerio de Obras Públicas, á la Contaduría General del Estado y á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para participarles el nombramiento del señor Alfredo Gasparini para el puesto de médico de la Comisión citada.

—Legación Argentina—Remite un exhorto de las autoridades de Concordia á las de esta ciudad.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Legación de España—Solicita la partida de matrimonio de Dionisio Alcaraze Ugarte—Se solicita del Ministerio del Interior y se acusa recibo.

—Legación de España — Remite una publicación mensual de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos de Madrid. —Se remite la publicación acompañada al Ministerio de Guerra y Marina y se avisa.

—Legación Argentina—Comunica que el Gobierno argentino ha nombrado delegado á la Conferencia Internacional Veterinaria al doctor Jorge Marenco, en reemplazo del doctor Federico Sivori.—Se acusa recibo.

—Legación de Bélgica — Remite una carta de la sociedad "Le Cheval de trait belge" relativa á un concurso de caballos reproductores, de tiro, belgas, que se celebrará en Junio próximo.—Se comunica al Ministerio de Industrias y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo, pidiendo el libre despacho de materiales correspondientes á la remesa número 23.

—Concédese la licencia que por el término de dos meses solicita el auxiliar de la Sección Marcas y Señales de la División de Ganadería, don Juan R. Acosta.

—División de Ganadería — Nota comunicando haberse concedido la licencia á que se refiere la anotación que precede.

—Consejo de la Escuela de Agronomía — Informados por la Comisión de Defensa Agrícola, vuelven los antecedentes relativos al pedido formulado por la Gerencia del Semillero y Vivero Nacional de una colonia de hormigas "Cuyabanas".

—Instituto de Pesca — Nota de nuestro Consulado en Liverpool acompañando datos relativos á la propuesta presentada por una casa armadora para la construcción de un barco, referente al consumo de carbón del mismo.

—A sus antecedentes agrégase la nota del señor Juan Carlos Blanco Sienra, Director de la División de Ganadería, comunicando que el 1.o del que rige hará uso de la licencia que le fué concedida, quedando encargado de la dirección de la Oficina el Subdirector señor Teodoro Visaires.

—Contaduría General del Estado—Estado demostrativo de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 1.o del corriente.

—Ministerio de Obras Públicas —Para ser cambiado por un mapa del Departamento de Canelones, se devuelve el enviado por este Ministerio á la Comisión de Defensa Agrícola y correspondiente al Departamento de Colonia.

—Contaduría General del Estado — Antecedentes relativos al proyecto de reglamentación general de la Oficina de Pesas y Medidas.

—Contaduría General del Estado y Dirección General de Correos y Telégrafos — Notas transcribiendo la resolución por la cual desígnase al señor Clodomiro Avelar auxiliar de la Sucursal de Correos del pueblo Batlle y Ordóñez.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota acompañando el informe y reglamento formulado por el ingeniero Otto Kardorf, para el concurso internacional de máquinas de labranza á motor á celebrarse en este país en el corriente año.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Martín de Medina del cargo de Oficial 1.o de la Oficina de Estadística de esa repartición y designando para sustituir á dicho empleado al Auxiliar de la misma don Osvaldo Baltar, y á don Arturo Bartual Oliver. á este último.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria —Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don José López Lindner del cargo de Farmacéutico de la Escuela y designando á don Narancio Demicheri en su reemplazo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Juan Miranda del empleo de Encargado de las Planilas del Telégrafo Nacional, y nombrando en sustitución á don Leonidas Carámbula y á don Pedro Lassabe, Auxiliar 3.o de Control de esa repartición.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria —Nota transcribiendo la resolución por la cual desígnase á don Juan B. Iriondo

auxiliar administrativo de la Policlínica de la Escuela.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por el señor Ernesto Crose del cargo de Auxiliar de la Sucursal de Correos de Lascano y designando al señor Emilio Gabito (hijo) para sustituirlo.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria —Nota transcribiendo la resolución por la cual desígnase al señor Emilio Messner para ocupar el cargo de asistente del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitológica y encargado de la Inspección de carnes y leche de esa Escuela.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual nómbrase á don José R. Loinas auxiliar 2.o de la Administración de Correos del Departamento de Treinta y Tres.

—Contaduría General de la Nación y Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita esa Oficina para comisionar al empleado Antonio Maonfaner á los efectos que determina la letra M del inciso 4.o del artículo 1.o de la reglamentación de 27 de Diciembre de 1907.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno, Contaduría General de la Nación y Dirección General de Correos y Telégrafos —Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la solicitud del Auxiliar 1.o de la Sección Encomiendas de esa repartición don Enrique Martínez Vigil.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á ese Consejo para recibir el examen del estudiante don Byrón Silva para terminar el ingreso á la carrera de perito agrónomo en la época que la misma corporación determine.

—Contaduría General de la Nación y Alojamiento de Inmigrantes—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á ese Alojamiento para contratar con el señor Carlos Rodríguez, por la suma de $ 68.50, los trabajos de pintura á efectuarse en el quiosco de dicha oficina en el puerto.

—Sección de Estadística Agrícola y Ministerio de Obras Públicas—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de ese Ministerio por la suma de $ 18.00 importe de la confección de seis planos de los Departamentos de Canelones, San José, Minas, Maldonado, Flores y Colonia para esa Sección.

—Ministerio de Hacienda y Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el despacho libre de derechos de Aduana de dos cajones conteniendo pilas telegráficas y correspondientes á la remesa cuya introducción fué autorizada por resolución de 10 de Febrero próximo pasado.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, Ministerio de Obras Públicas y Dirección General de Correos y Telégrafos—Notas transcribiendo la resolución por la cual se resuelve desestimar la solicitud del señor D. Grundland pidiendo patente para un invento denominado "Nuevo sistema de publicidad combinado con valores postales".

—Oficina de Pesas y Medidas—Notas transcribiendo la resolución por la cual nómbrase á los señores Pedro García, Enrique Rodríguez Estevan, Guillermo Fernández Correa, José Gato Florentino, S. Mariño y Esteban E. Acosta, auxiliares de contrastadores, para atender las balanzas oficiales en los mercados y ferias francas de esta Capital.

—Ministerio del Interior y División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual se resuelve levantar la declaración de infección que de acuerdo con el artículo 8 se hizo pesar en el establecimiento del señor Benito Salgado, Departamento de Salto, por decreto de 9 de Marzo próximo pasado.

—Consejo de la Escuela de Agronomía — Nota transcribiendo el decreto sobre adopción de medidas de higiene preventiva respecto del personal de la Granja Modelo de Sayago.

—Ministerio de Hacienda y Comisión de Estaciones Agronómicas—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales que constituyen la tercera casa colonial destinada á una de las Estaciones Agronómicas.

—Comisiones de Estaciones Agronómicas é Inspección General—Nota transcribiendo la resolución recaída en la nota de la Inspección General, solicitando varias resoluciones relacionadas con el cumplimiento de la de Marzo 16 ppdo. que ordena el traslado del Inspector General á la Estación de Paysandú.

—Habiéndose resuelto lo conveniente archívase una nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas, pidiendo la designación de un sobrestante para las obras de construcción que se practican en la Estación de Paysandú.

—Contaduría General de la Nación y Consejo de la Escuela de Veterinaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual confírmase en sus cargos á los empleados cuya denominación ha cambiado en la ley de Presupuesto de la Escuela de Veterinaria promulgada con fecha 12 del corriente.

—Contaduría General de la Nación y Consejo de la Escuela de Agronomía—Notas transcribiendo la resolución por la cual apruébanse las modificaciones propuestas por ese Consejo de varios artículos del Reglamento que para la explotación de la Granja Modelo fué aprobado por resolución de 16 de Marzo de 1911.

—Contaduría General de la Nación y Consejo de la Escuela de Agronomía—Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la gestión iniciada por el Administrador de la Granja Modelo, señor Otto Keuffel reclamando sueldos atrasados.

—Se acusa recibo y se manda tener presente la nota de la Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yi pidiendo se le acuerde subsidio para el torneo á realizar en los días 8 y 9 de Abril corriente.

—En un escrito del señor Julio Velázquez, ayudante de la Inspección Veterinaria de Florida, pidiendo se le permute por uno de los cargos de Inspector á crearse en la Oficina de Pesas y Medidas por el suyo, por haberse provisto los cargos.

—División de Ganadería—Solicitud de los señores Victorica y Muiños, introducción de animales.

—A sus antecedentes agrégase una nota de la Oficina de Pesas y Medidas comunicando haberse hecho cargo de su puesto el director de la misma, don Juan A. Capurro, se hace saber á la Contaduría General del Estado.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Expediente caratulado Privilegio "Uruguaya", preparación y conservación de carnes, de propiedad del señor Alberto P. Mognaschi.

—Habiéndose expedido el decreto acordado, archívanse los antecedentes relativos á la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos pidiendo autorización para exigir certificado médico de buena salud á todo aspirante á un puesto en esa repartición.

—Habiéndose expedido el decreto acordado, archívase la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria pidiendo se declare cesante á los actuales profesores de la Escuela, á fin de encontrarse habilitada para efectuar las alteraciones necesarias en la distribución de las cátedras de acuerdo con el presupuesto vigente y proponer los nombramientos con carácter efectivo.

—Habiéndose expedido el decreto acordado, archívase la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria proponiendo al profesor Basset para ocupar los cargos de Director de la Escuela y Director del Instituto de Bacteriología y Medicina Experimental.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Dirección de Minas un escrito de la Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines Ltd., pidiendo autorización para introducir materiales libres de derechos.

—Se pasa á la Dirección de Vialidad una nota del Ministerio de Instrucción Pública transcribiendo la resolución dictada en los antecedentes relativos á la declaración de cohecho, presentada por don Santiago Gámbaro ante el jefe de la Comisión número 1 de Puentes y Carreteras.

—Se comunica á la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil que se ha nombrado al señor Antonio Mircovich para desempeñar el puesto de secretario de dicha Comisión.

—A informe de la Intendencia Municipal de la Capital se pasan los antecedentes iniciados por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay sobre prolongación de un desvío próximo al galpón "F", de la estación Bella Vista.

—Se remite á la Dirección de Vialidad un escrito de A. Sosa Dias y Cía., solicitando los planos necesarios para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

—A la Dirección de Topografía se pasa una nota de la Biblioteca sobre renovación de un recibo de pedido de libros por parte de la mencionada Dirección.

—Se comunica á la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil que se ha nombrado al practicante Alfredo Gasparini para desempeñar el cargo de médico de la referida Comisión.

—Se pasa, á sus efectos, al Ministerio de Guerra y Marina una nota del patrón del vapor "Oyarvide" comunicando que ha solicitado de la Junta de Administración Militar 30.000 kilos de carbón Cardiff.

—A la Dirección de Contaduría y Tesorería, á los efectos del caso, se remite una nota de la Dirección de Arquitectura solicitando quince pesos para abonar gastos por inspección ocasionados al arquitecto P. Pratt.

—Se dicta resolución en las solicitudes de la Compañía del Ferrocarril Central números: 654, 790, 787, 804, 793, 798, 781, 782, 761, 785 y 769, sobre despacho de materiales libre de derechos.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa la propuesta presentada por la casa New Jersey Foundry and Machine Co., de Nueva York, para la construcción de un faro en el Banco Inglés.

—Se llama á licitación pública por el término de veinte días para la construcción del segundo pabellón destinado al Jardín de Infantes.

La Secretaría.

ADUANAS DE LA REPÚBLICA

RENTA LIQUIDADA EN MARZO DE 1912

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Abril 1.o de 1912.

(Número 398).

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Tengo el honor de elevar á V. E. el parte de la liquidación de permisos efectuada durante el mes de Marzo último.

Como verá V. E., la referida liquidación ha ascendido á $ 1.820.368.08, superando en $ 53.074.87 á la renta producida en igual mes del año anterior, como se demuestra á continuación:

Marzo de 1912	$	1.820.368 08
Marzo de 1911	"	1.767.293 21
Más en Marzo de 1912	$	53.074 87

Se ha excedido á la renta más fuerte que hasta ahora había producido la Aduana; pero, sin embargo, puede afirmarse, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de la disposición dictada por ese Ministerio, relativa al cierre de la liquidación el mismo día final de cada mes, no se ha podido hacer liquidar infinidad de permisos correspondientes al mes de Marzo, que por eso no se ha llegado á la suma de dos millones de pesos y tal vez más.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 2 de 1912.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

Por el Ministro:
Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

Liquidación de rentas en la Aduana de la Capital en el mes de Marzo de 1912

Importación		
Derecho General	$	1.517.483 71
Id. Adicional 5 o/o		—
Exportación		
Derecho General	»	136.210 28
Diversos ramos		
Eslingaje y almacenaje é importación	»	24.097 07
Id íd de reembarco y guías	»	2 577 02
Total	$	1.680.368 08

Montevideo, Marzo 31 de 1912.

Modesto Oliver.

RESUMEN

Capital	$	1.680.368 08
Receptorías (aprox.)	»	140.000 —
	$	1.820.368 08

Conforme:

Eduardo Vázquez (hijo).

V.° B.°—*Alejo Idiartegaray.*

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA Á LOS SOLDADOS DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA NÚM. 10, LINDOLFO VIERA Y RAMÓN LÓPEZ, ACUSADOS DEL DELITO DE LESIONES CORPORALES.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 2 de 1912.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra los soldados del Regimiento de Caballería número 10, Lindolfo Viera y Ramón López, acusados por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, el primero, del delito de lesiones corporales al soldado Ramón López (artículo 1005 del Código Militar), por lo que pide, de acuerdo con los artículos 1006 y 813 de la misma ley, sea penado con seis meses de prisión, y al segundo, de tentativa del mismo delito al soldado Lindolfo Viera, comprendido en las disposiciones del artículo 728 del Código Militar; y, atento lo determinado en el artículo 734 del mismo cuerpo de leyes, solicita se dé por compurgada la infracción con el tiempo de prisión preventiva sufrida;

Resultando: Que encontrándose el día 17 de Noviembre del año ppdo., á las 2 p. m., en la casa de comercio de don Ramón Llobet, en Arapey, los prevenidos Ramón López y Lindolfo Viera, pertenecientes al Regimiento de Caballería Ligera número 10, acompañados del soldado Pedro Villareal, del mismo Regimiento, y del paisano Pedro Pedrozo, jugando una partida al billar, se produjo una discusión entre los prevenidos, que degeneró en riña, acometiéndose con los tacos de billar, los que quedaron rotos al chocarse, sin que ninguno de los dos contrincantes recibiera golpe alguno, y con la intervención de Villareal se consiguió apaciguarlos, quedando terminado el incidente y retirándose Viera de la citada casa (fojas 10, 14 y 26);

Resultando: Que el prevenido Viera, en su declaración de fojas 14, ratificada á fojas 41, confiesa que al retirarse de dicha casa hizo señas al soldado Ramón López para que saliera, y al llegar al puente del ferrocarril vió que aquél lo seguía, por lo que agarró dos piedras y esperó para pegarle en caso de ser agredido, pues no tenía armas; que habiendo llegado López á donde él estaba y después de un cambio de palabras, hizo mención de pegarle con una piedra, por lo que, anticipándose, le tiró con una de las que él tenía, pegándole en el hombro derecho; que en esa circunstancia López soltó las piedras y lo abrazó sacando un cuchillo, que le quitó de las manos, y con el cual le infirió una ó dos heridas; que después tiró el cuchillo y lo recogió López, llegando en esos momentos el soldado Teodoro Chaves, quien, aun con alguna resistencia por parte de López, consiguió desarmarlo;

Resultando: Que el prevenido López á fojas 10 y 40, expone, que terminado el incidente y al retirarse Viera de la casa de comercio del señor Llovet lo hizo insultándolo y desafiándolo para pelear; que como á los "diez" ó "quince" minutos, cuando él se retiraba, vió á Viera que de una distancia de cien metros más ó menos le hacía señas para que fuera, y al aproximarse á él lo insultó tratándolo de embrollón y tirándole una piedra que le contusionó en el hombro, por lo que lo abrazó, siendo entonces que aquél le produjo las dos heridas que presenta; y que aunque llevaba armas no hizo uso de ellas;

Resultando: Que el testigo Teodoro Chaves á fojas 28 y 40 dice que cuando acudió donde estaban los prevenidos abrazados para separarlos, vió que ambos estaban armados de cuchillo, que Viera tenía uno de cabo negro en la mano izquierda; que en ese momento López le tiró una puñalada á Viera que no lo pudo herir por haberle el deponente agarrado el brazo; que habiendo llegado el soldado Modesto Leal en circunstancias que con mucha dificultad le quitaba el cuchillo á López, porque se resistía á entregarlo, le pidió desarmara á Viera que él desarmaba á López, hecho este que no ratifica en forma alguna el soldado Leal en su declaración de fojas 18 y 47, donde expresa claramente que no sabe que Viera tuviera armas, que sólo le vió una piedra en la mano, habiendo visto al soldado Chaves con un cuchillo que él manifestó se lo había sacado á López, y que es el mismo que se le puso de manifiesto al prestar su declaración;

Considerando: Que el prevenido Viera se declara autor de las heridas inferidas al soldado Ramón López, no comprobándose en forma legal del examen hecho en las resultancias de este proceso que este último haya agredido de ninguna manera á aquél, y antes por el contrario, que fué éste quien primero le tiró con una piedra contusionándole el hombro derecho;

Considerando: Que aún aceptando como verídica la aseveración del prevenido Viera de que López hizo intención de arrojarle una piedra, tal hecho que ha sido desmentido, no puede calificarse de agresión ni lo autorizaba tampoco para proceder en la forma que lo efectuó, defendiéndose de la supuesta intención que dice demostraba López.

Considerando: Que en consecuencia, el prevenido Viera se ha hecho reo del delito de lesiones corporales de carácter leve establecido por el artículo 1005 del Código Militar y castigado por el 1006 de la misma ley;

Considerando: Que no está probado que López haya cometido infracción alguna que merezca castigo, desde que tal cosa no resulta de su confesión, única prueba del proceso, ni menos de las declaraciones discordantes del prevenido Viera y testigo Chaves, pues mientras el último asegura que López le tiró una puñalada á Viera, éste expresa que Chaves sólo evitó que López tomara nuevamente una piedra, y tanto la sola intención de arrojar una piedra aún justificada, que tampoco lo está legalmente, como el hecho de abrazar á su contrario después que recibió una contusión, según la propia confesión de Viera, no constituye la tentativa de delito de lesiones corporales por el que se le acusa con arreglo á los artículos 731 del Código Militar y 13 del de Instrucción Criminal;

Por estas resultancias y consideraciones este Consejo de Guerra, definitivamente juzgando, falla: Dando por compurgada la infracción cometida por el soldado Lindolfo Viera con el tiempo de prisión preventiva sufrida, y en cuanto al soldado Ramón López, que se halla en libertad, declárase absuelto de culpa y pena y que hubo mérito para el procedimiento seguido.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 2 de Abril

Trámite—Doce providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Queja del Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno con la oficina del Telégrafo Nacional de Sarandí del Yi. Antecedentes relativos al exhorto del señor Juez L. del Crimen de 1er. turno en la causa de José Ganna. Idem ídem al del Juez de 1.a Instancia en lo Civil de Concordia al del Crimen de esta capital en un sumario por estafa. El penado Miguel Rivarola solicita su libertaad condicional. La dirección de la Cárcel Correccional eleva la nómina de los penados existentes en el establecimiento el 31 de Marzo ppdo. Comunicación del Honorable Consejo Penitenciario con respecto de la libertad condicional otorgada á los penados Angelino Alvez y Cruz Astrada. Oficio del Juez de Paz de la 3.a sección de Paysandú. El señor Juez L. Departamental de Rivera eleva unos obrados relativos al procesado Pedro Teles. Certificados expedidos por los Jueces L. Departamentales de Treinta y Tres, Minas, Flores y Colonia con motivo de la revisación practicada en los protocolos de los escribanos Pedro Hegoburu, Carlos Fernández, Isidoro Lema (hijo) y José F. Rossi, respectivamente. Comunicaciones de las Jefaturas Políticas de Paysandú y Rocha á propósito de un penado puesto en libertad condicional. Los señores Jueces Letrado Correccional y del Crimen de 1er. turno elevan el estado demostrativo del movimiento habido en las oficinas de sus Juzgados durante el mes ppdo. Relación de los depósitos verificados por el Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno.

Expedientes entrados — Administrativos, nueve. En consulta, siete. A estudio, catorce. Relaciones quincenales, sesenta y cuatro. Cuadernos de protocolo rubricados, catorce. Oficios librados, doce. Legalizaciones, tres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 2

Trámite — María Servando C. de Pereira con Aparicio Pacheco. Calvo de García con Calvo inc. por costas. Surraco y Temia con la compañía de seguros La Economía Comercial. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 2

Trámite—Suc. Catalina Pelizza de Tobia. Suc. María Tobia Taracido. Suc. Juan R. Albistur. Suc. Andrés Medoni y María Pendibene de Medoni. Sucs. Juan Ivani. Magdalena Medóni y Carlos Ivani. Antecedentes relativos á la incapacidad de José Pérez ó Locarias Fernández. Margarita Muniz de Márquez. Acordada de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de reguladores y tasadores de costas. Test. Ignacio Albon. Domingo Prioni con Esteban Carzolio. Federico Brito del Pino y Santiago Sifredi con José Gori. Justo Caballero con Junta Económico-Administrativa de Rocha. Antecedentes relativos á la incapacidad de Agustina García. Conc. Juan J. Aguilera. Conc. de las sucesiones Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de los depósitos judiciales verificados por este Juzgado durante el mes de Marzo ppdo. Antecedentes relativos á la incapacidad de Fernández Vivas. Suc. Antonio P. Piria. Julia Senechal, denunciando el fallecimiento de Pedro Courtois. Antecedentes relativos á la incapacidad de Magdalena Castells. Sucs. Víctor Vaillant y Emma Du-Lagon. Margarita Reinoso. Incapaz Grescio. Luis Nosiglia y otros. Suc. María Brignardelo de Musto.

Interlocutorias—Suc. María Iribarne de Saroldi. Test. María Torterola de Colazzo. Norberta Meneses de Céspedes. Suc. Catalina López de Busto. Antonio Greco, menor.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 2

Trámite—Suc. Carmen Chaves de Sollier, oficio del Depositario Judicial de bienes muebles. María Mercedes Ponce de León. Suc. Diego Gigena. Suc. Alejandro Lafone. Cornelio Van Domselaar contra Casimiro Castro. Uruguay Land Company. Sofía Brown contra Arturo Carbone venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Test. María Goyeneche de Goris. Suc. Enrique Riviére. Aníbal Acosta contra Ramón Rivera. Teodoro González contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Conc. nec. de Ricardo Acosta. Julia Palau de Olivera. Suc. Matilde Ganduglia de Valle, inc. sobre administración de los bienes del incapaz Antonio Valle. Suc. Antonio Rivarola. Suc. Nicolás Claps. Suc. Isabel Michelena de Urdampilleta. Sucs. de Manuel García del Busto y Romana Blanco de García del Busto. Test. Mariana Etcheverry de Iraiso. Adela Aguerrebere de Paravís. Eloísa Silva de Alvarez. Test. Dolores de Medina de Ríus. Rossi y Cía. contra la suc. de Luisa Chiosseni de Riella. Suc. Carolina Isidora Carve. Osvaldo Crispo Acosta contra Ernesto Magnani. Emma Fasmach contra Antonio Figueroa. Suc. Pedro Becco. Suc. Juan Bargry ó Burgri. Indalecia Apolinaria de Arias. Suc. Fileta Benítez de Muñoz. Casimiro Castro contra Angela Ponte de Barrial Posadas. Test. Enrique García. Inc. Emilio Landinelli. Federico García Martínez con Gustavo Jucker. Carmen G. de García con suc. María Goyonedhe de Goris, inc. por costas. Carmen Román de Rodríguez contra Juan Antonio Piria. Relación de los depósitos judiciales. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Suc. Carlos Boccoleri. Eulogio C. Dutra. Ciriaca Pérez de Díaz. Román Avelino Diano. Test. Concepción Ortíz de Carrasco.

Interlocutorias—Suc. Alberto Schiappapietra. Carmen Ríos Silva contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Suc. Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima. Cirila Torres. Inc. Andrea Hernández. Cornelio Van Domselaar contra Casimiro Castro, terc. Uruguay Land Company. Suc. Francisco Ferro. José Schiaffino contra la suc de José Russo. Manuel García contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas—Test. Juan Bautista Piaggio. Manuel Riestra. Suc. Juan Etchebarne. Lidia Cardoso contra Edmundo N. García, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 2

Trámite—Suc. Angel Strata. Intestado Gabriel Blanch. Suc. Ana Bonomi de Brugo. Suc. Florencio Sánchez. Suc. Cayetano Figueroa. Test. Angel Birzolano. Suc. Mercedes Castillo de Nájera. Margarita Viseus (artículo 115 del Código Civil). Miguel y Emma Gutiérrez, nombramiento de tutor. Gabina del Carmen de Latorre de Pintado. Rosa Reyes de Bozton contra Augusto Menga ó sus causahabientes. Benito Vázquez, menor. Eladio González y Héctor M. Escofet, información. Virginia Méndez Pereira de Rosell y otra. Test. José Piantelli. Sucs. Juan Manuel y Albina Piantelli. María J. Bresque de Bresque. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Antonio Zangani. Concurso voluntario de Alejandro López. Filisbina Antúnez de d'Asunpacao, relación de depósitos de bienes muebles. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno referente á los autos Andrea Hernández de Quinteros sobre incapacidad. Oficio de ídem referente á los autos Pedro Silva Candiola. José Castañer contra Melquiades Sureda. Concurso voluntario de Miguel A. y Alberto D'Angelo.

Interlocutorias — Ramón B. Peñafort contra Luisa Bellini de Maggi. Test Dolores Barreiro de Zunino.

Definitivas—Luis Octavio Olivera. Micaela Iribarne de Irastorza.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 2

Trámite — A. Vesaschini con E. Causi. J. Coles con A. Pomar y Pons, relación de depósitos. A. D. y M. Lussich con el vapor "Heinrich Kayser". J. Galaschi con La Inmobiliaria, inc. E. Mondino. A. Guirnaldo con E. C. de Mercade. J. B. González, concordato. J. Garlaschi con La Inmobiliaria, inc. S. T. Milans. Conc. Marchetti, inc. retroactividad. E. Menini con N. Lamaita. E. N. Queirós con A. Queirolo. Conc. de A. Marchetti, inc. calificación. Hermann Krabb y Cía. con A. Chochin. F. Molinari con R. Reyes. Acordada de la Alta Corte referente á los nombramientos de tasadores y reguladores. Banco Español del Río de la Plata con D. Piñeyrúa y otro. R. Liesask con A. I. de Figueroa y otro. B. E. García con P. S. Grané. F. A. Ocampo con E. Mendel Hartvig. A. Recarey con F. Olivieri. Centre Catalá, estatutos.

Interlocutorias — Carlisle, Crocker y Cía. con A. Panigatti. H. M. Smith con J. B. Pucciarelli. L. Cayssials con la Granja y Bodega Solla. E. Artigas (auxiliatoria) con La Transatlántica. A. Rodríguez con J. B. Bacthgen. J. Brugnini con A. D'Angelo.

Definitivas — J. R. Artigas, concordato. Sanguinetti y Batiño, matrícula de comerciantes. D. Rinaldi con J. Del Grande.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 2

Trámite—Enrique Comas. Nin y otros con Juan E. Martínez. Un sumario por pelea y heridas. Un sumario por contrabando.

Interlocutoria — Un sumario por pelea y heridas.

Definitiva — Una recaída en un juicio de disenso.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 2

Trámite—Elvira Vigil y Presas. Jacinta Durán. Angel J. Nicoletti. Manuel Garrido con Pedro Varasoli. Josefa Lidon Santamarina con Manuel Galiana. León J. Lonis y Cía. con Leonel Aguirre. Arturo Hebert Jackson con Agatino Failla. Filomena Expósito con Francisco Guerra Aleano. Incapacidad Gregorio Barrera. Sucs. Domingo Carasone y Teresa Asinari. Estados del movimiento de los depósitos de los bienes muebles. Cornelio Van Donselaar con suc. Martín Aguirre. Incapacidad María Delgado de Martínez. Relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público de los depósitos judiciales. Rosa Gesuele con Antonio Gesobeli. Avelino Vázquez con "La Comercial". Suc. Gervasio Latorre. Juan M. Lago con Pedro Dufrechou inc. por costas. Julio Clauzolles con Ramón Delgado. Bernardina Leleu. María Viviani con Bernardo Perata. María Echevarría con Pedro Dualde. Acondada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno librado en los autos testamentarios Julián Basáñez. Juan J. Cóppola con la "La Comercial". Antonio Ruocco con Angela Mantelli. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Canelones librado en los autos seguidos por José Toja (hijo) con Julio C. Díaz y la suc. de José A. Díaz. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de San José librado en los autos seguidos por Manuel Eguzquiza con Claudio Landera y José Romero. Suc. Andrés Ramonde y otra. Cristóbal Calaza con Felicia Valdez. Tomás Semería con Florentino Demicheri. Francisco Dalessandro con Pedro Loanes. Carmelo Carvalho Vignoli (dos providencias). Antonio Escandell. José Añón. Amadeo Márquez. Enrique Gourges con Sinvero Gourges. Suc. María Veroa. Antonio Santana. Luis Esteve con suc. Carlos Riffaud.

Interlocutorias—Eduardo Chucarro con Jaime Ferrer y Barceló. Conc. Segundo Gil. Conc. Ramón Etchart. Julio Clauzolles con Ramón Delgado. Sanguinetti y Cía. con Salvador Estol.

Definitivas — Leonor Gómez. Teodoro Vigil solicitando se declare la incapacidad de Francisco H. Píriz. Francisco C. de Cabral.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 2 DE ABRIL DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro se mantiene con poca variación.

Temperatura con fuertes oxilaciones.

Dominan vientos moderados del Este en el Río de la Plata, Uruguay y costa del Atlántico. El cielo en general cubierto en toda la República, con lluvias y garúas aisladas. Agua caída en milímetros: Rivera 3.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 763.50.

Temperaturas: Normal 20°90, á la intemperie 22°80; máxima 21°20, á la intemperie (sol) 35°20; mínima 17°70, á la intemperie 15 00.

Viento E. N. E., 21 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 6 h. p. m.

Tensión del vapor de agua: 14.60. Humedad relativa: 81.5.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 15°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 2.21.

Cloro libre por litro, gramos 1.57.

Altura de las aguas 1.00 sobre cero.

—Vientos del Este al Sur, con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 2 de Abril de 1912

José Baccino, Juana Ibarra, Manuel Galupi, Antonio Rosas, Clemente Pochinela, Pedro Gandolfo, C. López, Antonio Pittameglio, Cervecería Uruguaya, Lázaro Frugoni, Nicolás Monichón, Eloy Rodríguez, Marcelino Díaz, Roque de Donato, Antonio Sepe, Juan M. Iriarte, Vicente Caruso, sucesión Juan Poggi.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 2 de 1912.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	al contado	98 50
9.325	para el 3 de Abril . .	98 50

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
1.500	para el 3 de Abril . .	90 20
1.500	ídem ídem	90 20

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
1.000	para el 3 de Abril . .	89 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para el 3 de Abril . .	75 —
1.410	ídem ídem	75 —

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.730	para el 3 de Abril . .	98 50
932 50	ídem ídem	98 50
1.865	ídem ídem	98 60
4.662 50	ídem ídem	98 60
2.238	ídem ídem	98 60

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
5.000	para el 3 de Abril . .	92 70
3.000	ídem ídem	92 60

Títulos Hipotecarios serie J

Pesos		Por ciento
3.300	para el 3 de Abril . .	91 90
1.000	ídem ídem	92 —
2.000	ídem ídem	91 90

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
4.000	para el 3 de Abril . .	90 20
1.000	ídem ídem	90 20
1.000	ídem ídem	90 20
2.000	ídem ídem	90 20
1.000	ídem ídem	90 20

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
3.000	para el 3 de Abril . .	89 80
3.000	al contado	89 80
1.000	para el 3 de Abril . .	89 90
2.000	ídem ídem	89 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Abril 2 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. 8.30 p. m.

Cap Ortegal, alemán para Río de Janeiro, Bahía, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 4 p. m.	Central. . 3 p. m.

Magellan, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Abril de 1912

Eugenio Furtado, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Un feto, Yi 270.

Evaristo Martínez Núñez, español, 34 años, soltero, Ciudadela 240.

Cristóbal Anselmi, italiano, 72 años, soltero, Orillas del Plata 208.

Hilda María Tomassini, oriental, 2 1/2 años, Avenida Rondeau 799.

José Lamas, español, 39 años, soltero, Hospital Maciel.

Cecilio Martínez, oriental, 81 años, soltero, Hospital Maciel.

Elisa Josefina Orueta, oriental, 11 meses, Daymán 305.

Arsenio Machado, oriental, 19 años, soltero, Hospital Militar.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 237

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 3 de Abril de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

					Por centímetro diario
Por 90	publicaciones	se	cobrará..	$	0.025
" 60	"	"	" ..	"	0.03
" 20	"	"	" ..	"	0.04
" 30	"	"	" ..	"	0.05
" 10	"	"	" ..	"	0.06
" 5	"	"	" ..	"	0.08
De 1 á 5	"	"	" ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

35.a Amortización

Fondo amortizante .... $ 37.087 02

Propuestas aceptadas por la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
16.600 00	J. A. de Mula	67.00	$ 11.122 00
38.200 00	F. E. Sanz ...	67.95	" 25.956 90
$ 54.800 00			$ 37.078 90

Saldo para el próximo servicio .... " 8.12

Promedio 67.662 o|o $ 37.087 02

Montevideo, 1.o de Abril de 1912.

Miguel V. Martínez, Director.

1931-v.ab.3.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Mayo próximo. — Montevideo, Abril 1.o de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

1932-v.ab.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1184



Con fecha 22 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Sombreros de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GAUCHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos *en la categoría 6, clases 50.a á 54.a.* — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1944-v.ab.24.

ACTA N.o 1216



Con fecha 15 de Marzo de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores F. Moureaux H. Porte y Cía., destiladores de Alford (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"SUZE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1946-v.ab.24.

ACTA N.o 1204



Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GUILLERMO TELL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, inclusive. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1943-v.ab.24.

ACTA N.o 1201



Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumely Cía., de Laporte, Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OIL PULL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a y 18.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1939-v.ab.24.

ACTA N.o 1202



Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumely Cía., de Laporte, Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OIL TURN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a y 18.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1940-v.ab.24.

ACTA N.o 1188

Con fecha 27 de Febrero de 1912, el señor Francisco Greco, apoderado por sustitución de la firma social Carlo Erba, de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

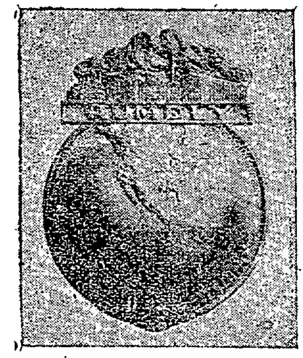
"CARLO ERBA—MILANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 70.a, 79.a y 62.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1934-v.ab.24.



ACTA N.o 1203



Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la M. Rumely Cía., de Laporte, Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"RUMELY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1941-v.ab.24.

ACTA N.o 1195

Con fecha 4 de Marzo de 1912, los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 52.a y 80.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1947-v.ab.24.

ACTA N.o 1200



Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los Anciens Etablissements Pieper, de Herstal, Lieja (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"BAYARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1942-v.ab.24.

ACTA N.o 1208



Con fecha 8 de Marzo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Luis R. Scheiner, apoderado de la Fábrica de Productos Alimenticios Maggi, en Kemptal (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"MAGGI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a y 80.a. —Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1937-v.ab.24.

ACTA N.o 1209



Con fecha 8 de Marzo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Luis R. Scheiner, apoderado de la Fábrica de Productos Alimenticios Maggi, en Kemptal (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"CRUZ ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a y 80.a. —Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1938-v.ab.24.

ACTA N.o 1211

Con fecha 9 de Marzo de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad John Walker y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"YOHNNIE WALKER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1936-v.ab.24.

ACTA N.o 1215

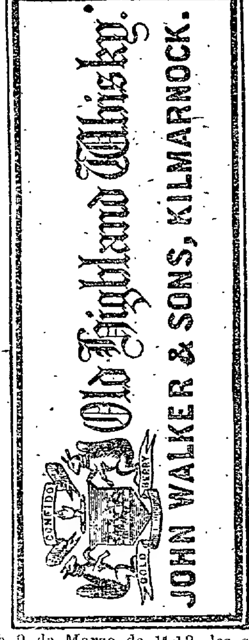
Con fecha 15 de Marzo de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don José Julián Godet, perfumista en Neuilly, en el Seine (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"PARFUMS GODET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1945-v.ab.24.

ACTA N.o 1210



Con fecha 9 de Marzo de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad John Walker y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1935-v.ab.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS REPETTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Fe número 26, y doña LUISA ROSA CROVETTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1905-v.ab.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MARRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 86, y doña PAULINA RICCIARDULI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1906-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FONTAIÑA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estanzuela número 42, y doña MARIA POMBO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1907-v.ab.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JORGE SHOTURNO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle Yi número 27, y doña ROSA ANGELA BONAZZOLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1908-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARTOLOME AZZARELLE, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 12a, y doña FRANCISCA MARIA LAMBOGLIA, de 29 años de edad, de estado viuda de Luis Rivas, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1909-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MALLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 101, y doña MARIA AIZPURU, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Yaguarón número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1910-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DERRAGO, de 65 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Corrientes número 33, y doña JOSEFA MORENO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Corrientes número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1911-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN AMARO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Cuareim número 47, y doña NORBERTA AMARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cuareim número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1912-v.ab.13.



9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 30 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en Colón, y doña ANGELA BIANCHIMANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

1913-v.ab.13.

En Colón, y el día 30 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MARTINEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña MARTINA PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

1914-v.ab.13.

En Colón, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO CARRION, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Peñarol, y doña PAULA FERRARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

1915-v.ab.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DIAZ HEIM, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 107, y doña MARIA ELENA RISSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1916-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle La Paz s|n., y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pueblo Nuevo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1917-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BIANCHI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Curiales número 32, y doña MARIA EMILIA RICHERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1918-v.ab.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO M. DE FAZIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artigas número 72, y doña SEGUNDA PERRATONE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Ellauri número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1919-v.ab.13.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BELBUSSI, *de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión* comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 102, y doña CATALINA DUFAU, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1920-v.ab.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Fernando Zabaleta, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Presidente Berro número 1, esquina Bulevar Artigas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Antonio González.*

1933-v.ab.30.

Almacén, casa de comidas y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Juan Mótola y Cía. el almacén, casa de comidas y billar sito en la calle Sociedad Hípica número 97 (Maroñas), de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *José Olivero.*

1930-v.ab.30.

Tienda y confecciones

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender la tienda y casa de confecciones que tengo establecida en la calle Justicia 115 á los señores Orestes Ifrán y Olaves Amaro. Los que se consideren acreedores pueden presentarse á percibir el importe de su crédito, todos los días, de 2 á 4 p. m., hasta el día 2 que entregaré el negocio á los compradores. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Miguelina Sisto.*

1948-v.my.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja N.o 118, esquina Municipio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 2 de 1912. — *Manuel Pardiño.*

1949-v.ab.30.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 20 días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al año 1908, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 26, desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable.— Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

1795-v.ab.8.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con tahalíes y chapas, para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 6 de Mayo próximo á las 2 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*El Secretario.*

1716-v.my.6.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 1 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*La Administración.*

Administración Departamental de Rentas de Treinta y Tres

EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente, esta Oficina cita y emplaza á los herederos de don Isabelino Urán, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia, se presenten á responder dentro del plazo de noventa días á la demanda interpuesta por cobro del impuesto inmobiliario correspondiente á una finca ubicada en la calle Juan Spickerman, de esta villa, manzana número 78 y empadronada con el número 455.—Treinta y Tres, Enero 15 de 1912.—*Eduardo S. Casanova*, Administrador de Rentas.

1429-v.ab.22.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de pintura, carpintería y albañilería á efectuarse en los depósitos de Aduana "J", "D" y "A", "General Santos", Aduana Nueva 1, 2 y 3;" "General Artigas 1, 2 y 3", "General Artigas Principal", "Herrera y Obes 1, 2 y 3" y "Capurro Nuevo 1, 2 y 3", con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Abril próximo venidero, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección el derecho de aceptar la que á su juicio considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Marzo 24 de 1912. — *La Dirección.*

1853-v.ab.8.

Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Habiéndose solicitado de nuestro Gobierno, por el de la República de El Salvador, el envío de tres maestros para organizar una Escuela Normal de Maestros, y debiendo esta Dirección suministrar datos al Poder Ejecutivo á ese respecto, para hacer las indicaciones del caso con mayores elementos de juicio y sin postergaciones involuntarias, se invita á los señores Maestros que estuvieran dispuestos á desempeñar el cargo de Director, á comunicar á la Secretaría de la Dirección General, dentro del plazo de quince días, su nombre y demás datos, con las condiciones que exigirían en cuanto al monto de la remuneración.—Montevideo, Marzo 25 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

1858-v.ab.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1806-v.ab.15.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1807-v.ab.15.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de segundo grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1808-v.ab.15.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de segundo grado para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1809-v.ab.15.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

De acuerdo con la resolución superior fecha 22 de Abril del año ppdo., que suprimió el servicio de venta de obras literarias ó científicas nacionales, se emplaza á los autores ó propietarios de las que no hayan sido retiradas ó vendidas, á fin de que dentro del término de tres meses se presenten ante la Oficina de Encomiendas de esta Dirección á efectuar su retiro, vencido cuyo plazo serán pasadas á la Biblioteca Nacional. — Montevideo, Marzo 30 de 1912. — *La Secretaría.*

1899-v.ab.16.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1217

Con fecha 15 de Marzo de 1912, el señor Solano A. Riestra, apoderado de la "Chr. Adt Kupferberg y C.o Kommandit Gesellschaft auf Aktien", de Maguncia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"KUPFERBERG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 8 y 9, clases 32.a, 68.a, 69.a y 80.a. —Montevideo Marzo 30 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1923-v.ab.23.

ACTA N.o 1218

Con fecha 15 de Marzo de 1912, el señor Rafael C. Riestra, apoderado de la Compañía Daimler-Motoren Gesellschaft, de Unterturkhein (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 30 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1922-v.ab.23.

ACTA N.o 1168

Con fecha 14 de Febrero de 1912, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma H. Trommsdorff, de Aquisgran (Alemania), han solicitado el registro de la marca

"MERJODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a y 9.a, clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 42.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a, 71.a, 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1874-v.ab.18.

ACTA N.o 1169

Con fecha 14 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Yeno Szabady, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a, clases 1.a á 79.a y 80.a. —Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1887-v.ab.18.

ACTA N.o 1189

Con fecha 27 de Febrero de 1912, los señores Wattine Bossut y Fils, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VATEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8.a, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1881-v.ab.18.

ACTA N.o 1193

Con fecha 29 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Gill Brothers Company", de Stenbenville, Jefferson, County, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ACME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5.a, clases 39.a y 40.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1884-v.ab.18.

ACTA N.o 1197



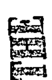
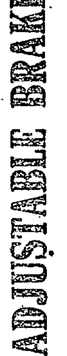
Con fecha 7 de Marzo de 1912, los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LA AZADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a, clases 1.a á 79.a.— Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1885-v.ab.18.

ACTA N.o 1199

Con fecha 8 de Marzo de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Griffin. S. Ackley, de Búfalo (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"THE ACKLEY ADJUSTABLE BRAKE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 24.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1878-v.ab.18.

ACTA N.o 1157

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Worcester Corset Cy., de Worcester, Massachussetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BON TON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1842-v.ab.12.

ACTA N.o 1155

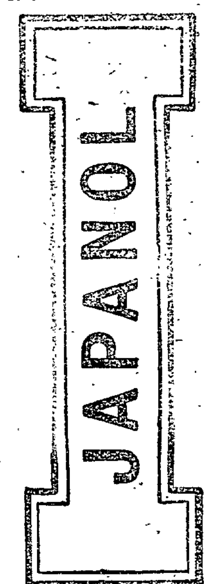
Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Worcester Corset Cy., de Worcester, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ROYAL WORCESTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1843-v.ab.12.

ACTA N.o 1198



Con fecha 8 de Marzo de 1912, el señor G. Breuer, apoderado de The Japanol Evamel y Cía., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"JAPANOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1879-v.ab.18.

ACTA N.o 1190

FORD

428 MILL

Con fecha 29 de Febrero de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la firma T. B. Ford Limited, de Londwater (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9.a, clase 72.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1883-v.ab.18.

ACTA N.o 1194

Con fecha 29 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GUYOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1882-v.ab.18.

ACTA N.o 1145

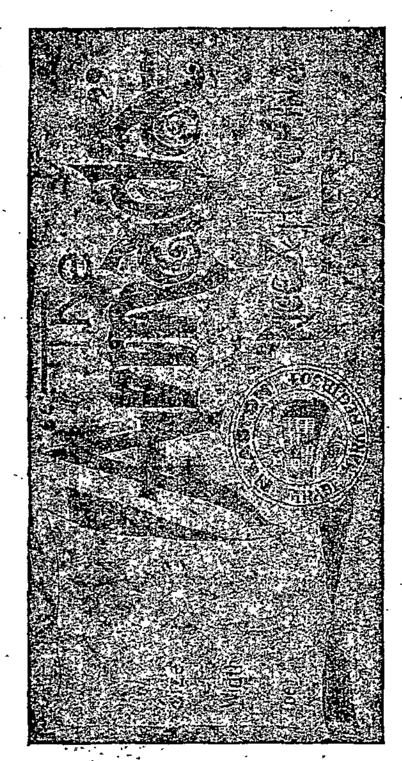
Con fecha 6 de Febrero de 1912, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de The Dunlop Pneumatic Tyre Company Limited, de Londres, ha solicitado el registro de la marca:

"DUNLOP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1848-v.ab.12.

ACTA N.o 1205

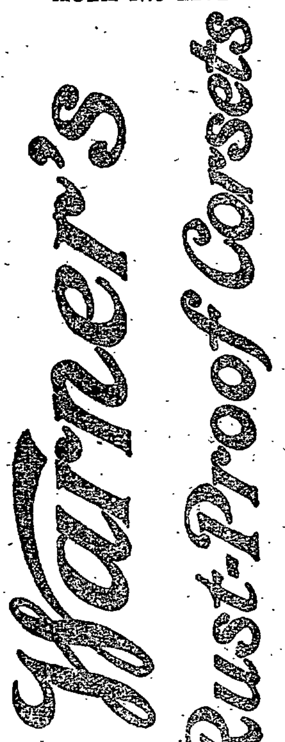


Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Rice y Hutchins Incorporated", de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"THE ARMADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1875-v.ab.18.

ACTA N.o 1171



Con fecha 15 de Febrero de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Warner Brothers Company, de Bridgeport, Conneticut (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"WARNER'S RUST-PROOF CORSETS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1815-v.ab.8.

ACTA N.o 1172

Con fecha 15 de Febrero de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Warner Brothers Company, de Bridgeport, Conneticut (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"REDFERN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1814-v.ab.8.

ACTA N.o 1156

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Worcester Corset Company, de Worcester, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ADJUSTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1849-v.ab.12.

ACTA N.o 1192



Con fecha 29 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Overland Automovile Company", de la ciudad de Indianópolis, Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OVERLAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos las categorías 1.a á 9.a., clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1886-v.ab.18.

ACTA N.o 1173

Con fecha 15 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The American Steel and Wire Company, of New Jersey, de Huboken, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"IOWA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1844-v.ab.12.

ACTA N.o 1174

Con fecha 15 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Victor Talking Machine y C.o., de Camden, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ORIFLAMME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1845-v.ab.15.

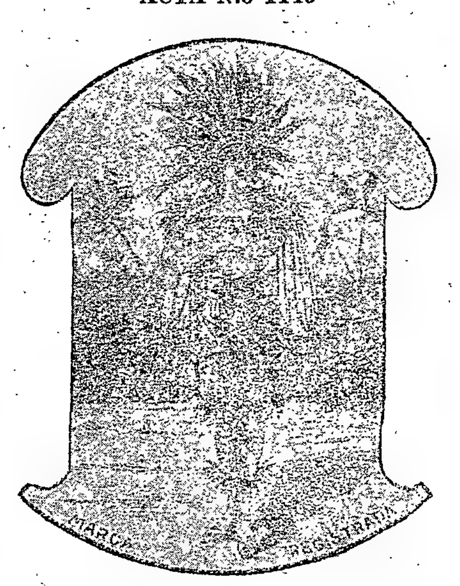
ACTA N.o 1196

Con fecha 7 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VRAI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a., clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1888-v.ab.18.

ACTA N.o 1149

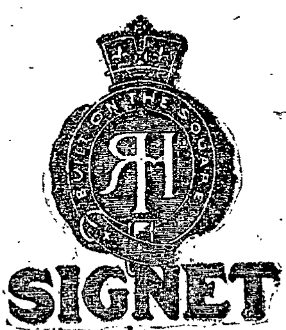


Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Pereira Brugo y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AFRICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a y 14.a, 32.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1846-v.ab.12.

ACTA N.o 1206



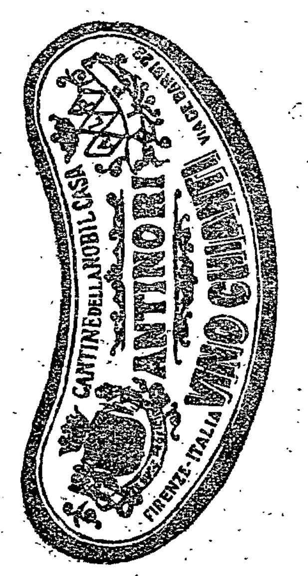
Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Rice y Hutchins Incorporated", de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SIGNET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1875-v.ab.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1167



Con fecha 13 de Febrero de 1912, el señor Ramón P. Díaz, apoderado de los señores Piero y Ludovico Antinori, de Italia, ha solicitado el registro de la marca:

"ANTINORI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1847-v.ab.12.

ACTA N.o 1207

Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Rice y Hutchins Incorporated", de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ALL-AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1877-v.ab.18.

Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en el servicio de transmisión correspondiente al año 1909. —Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Secretaría.*

1713-v.ab.5.

División de Agricultura

LLAMADO A LICITACION

Para el arrendamiento de un potrero en la Colonia «General Rivera» (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del potrero de la colonia General Rivera, compuesto, aproximadamente de 696 hectáreas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División de Agricultura y en la Administración de Colonias (San Eugenio).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración de Colonias citada, hasta el día 20 de Abril del corriente año, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 19 de 1912.—*La Secretaría.*

1825-v.ab.6.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Construcción de un Bañadero Oficial, casa, etc., en la Tablada Norte de Montevideo.

Llámase á licitación pública por tercera vez para la construcción de un bañadero oficial, casa, etc., en la Tablada Norte de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Abril del corriente año, á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 29 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1898-v.ab.12.

LLAMADO A LICITACION

Ampliaciones en el edificio de la escuela rural número 25 (Buceo)

Llámase á licitación pública para las obras de ampliación á efectuarse en el edificio de la escuela rural número 25 (Buceo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 del mes de Abril del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1888-v.ab.16.

LLAMADO A LICITACION

Edificio destinado á Comisaría en San Ramón (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á comisaría en San Ramón (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 12 de Abril del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 23 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1854-v.ab.12.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 21 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1016-v.26.ab.1912.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el río Arapey Grande

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el río Arapey Grande en la Picada de la Laguna, Departamento del Satlo, con estricta sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Mayo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 29 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1482-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de materiales para las vías férreas en el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para las vías férreas del Puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficia lMayor.

1707-v.jn.4.

Caja de Pensiones Militares

A LOS JEFES Y OFICIALES DE LA LISTA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de Diciembre de 1911, se hace saber á todos los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre", que hayan revistado como empleados civiles desde Agosto de 1906 hasta Febrero de 1911, que deben declarar por escrito y dentro de *sesenta días* á la Caja de Pensiones Militares, calle Soriano número 196, cuáles han sido los empleos civiles que han desempeñado durante aquel período de tiempo y las fechas de sus respectivos nombramientos, así como también si han abonado reintegros de montepío civil por años anteriores.

Esta manifestación ha sido ordenada con el objeto de poder formar las liquidaciones correspondientes, para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proceda á efectuar las entregas que dispone el artículo 34 de la ley de 24 de Febrero de 1911.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*La Secretaría.*

1583-v.ab.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Segundo llamado á licitación

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado de la parte Sud de la Ciudad Nueva hasta el Camino de Propios por el Este, Avenida 18 de Julio y su prolongación, Camino 8 de Octubre al Nordeste, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente el día 12 de Abril próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 30 de 1912.—*La Dirección.*

1916-v.ab.12.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción de macadam en la calle Constancia, del Barrio Industrial (Maroñas), con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 8 de Abril próximo, á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 23 de 1912. — *La Dirección.*

1859-v.ab.8.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Miguel y Juan Carlos Giuria se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Roque Dallorto, Rufina Oreiro de Caruso y los de José Abelardo Caffa, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1740 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Miguel, Juan Carlos, Adela y Carlos Zacarías Giuria, Clara G. de Ravera, María G. de González y de Carmen G. de Viana.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 13 de 1912. — *La Administración.*

1822-v.jn.20.

Rosa Medori de Seguí se ha presentado á esta oficina, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Delma Rapp, Juan Obertillo, Elida M. Boragno, Elisa Belistre, Vicente Belistre, una párvula, Juan Viapiana, Francisco Galarraga y los de Rosa Angelucci de Feliciani, que se encuentran depositados en el sepulcro número 72 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de la prenombrada señora. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*La Administración.* 1884-v.jun.15.

Habiendo solicitado don José María Martínez que se escriture á nombre de los señores José María, José Miguel, Eduardo, Clemente, Carlos y Dolores Martínez, el nicho número 993 del primer cuerpo del Cementerio Central, y adquirido el indicado nicho por don Mariano Sierra, se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan las acciones correspondientes ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el título solicitado.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Administración.*

1747-v.jn.8.

Don Luis Giuducci se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Manuel Focal, Manuel Cabana, José Roca y Vidal, un adulto sin chapa y dos párvulos confundidos que se encuentran depositados en el nicho número 790 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre del prenombrado señor. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*La Administración.*

1520-v.may.6.

Don José Serrato se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Decamelli, Carmen Alvarez, Rosa Péndola, Lindolfo Miranda y Juan Francisco Duhart, que se encuentran depositados en el nicho del 2.o cuerpo número 488 del Cementerio Central que está á nombre de Juana Camy de Bergeróo y Domingo y José Serrato. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el



Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 19 de 1912.—*La Administración.* 1433-v.ab.24.

Los señores Ignacio y Bernardo Arceztegui se han presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Freitas y seis restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los solicitantes.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*La Administración.*

1860-v.ab.12.

Intendencia Municipal de Salto

AVISO

Por disposición del señor Intendente interino del departamento, don Manuel C. Jacottet, en el expediente sobre proyecto de un camino de la Estación Santa Ane por la Cuchilla de Belén de Este á Oeste, empalmando en el camino vecinal de la Isleta; de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y á los efectos del artículo 691 del Código Rural, se emplaza á los señores doctor J. Pardo Santallana y herederos de la sucesión de don Valentín Quiñones, para que dentro del término de *noventa días*, contados desde esta fecha, comparezcan ante esta Intendencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salto, Febrero 6 de 1912.—*Perfecto López Campaña,* Secretario. 1544-v.my.12.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de veinte días para la ejecución de las obras á hacerse para el abastecimiento de agua de riego en la ciudad de Mercedes, de acuerdo con lo establecido en la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes formulados por la Inspección Técnica Regional y que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 9 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 4 y 1|2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 10 de la mañana, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, previniéndose que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses municipales. — Mercedes, Marzo 19 de 1912.—*A. González Viera,* Secretario. 1839-v.ab.8.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO A LICITACION

De conformidad con lo dispuesto por el decreto de 6 de Febrero de 1911 llámase á licitación para la compra de 210 cajones de kerosene para el servicio del alumbrado público de la villa de Treinta y Tres.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran, el día 15 del mes de Abril del corriente año, á las 4 p. m.

El pliego de condiciones podrá ser consultado por los interesados en la Secretaría en las horas de oficina. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó rechazarlas todas. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1912. — *Héctor Parra y Freire,* Secretario.

1890-v.ab.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAMAÑO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 61, y doña CARMEN PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Sarandí número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1894-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MONTERO BUSTAMANTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 96, y doña ELENA PORTILLO URTUBEY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1889-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MASSILLON SABOIA DE ALBURQUERQUE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad brasileño, nacido en Sobral, Estado de Ceará, domiciliado en la calle Juncal número 135, y doña JUDITH CORREA GIUDICE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1867-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARLOS VALENCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 202, y doña EMMA AGUSTINA PITTAMIGLIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1868-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON WANDRESIGILO AGUIAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 109, y doña AIDA FELICIANA BISSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 257a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1860-v.ab.3.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PENA CASTIÑEIRAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña; domiciliado en la calle Convención número 79, y doña PILAR MACEDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1895-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO VILARIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 17, y doña CONSUELO SERRANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1903-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 246, y doña PETRONA VERNAZZA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 23a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1885-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PLATAS, de 39 años de edad, de estado viudo de doña Secundina Vázquez, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Zabala 41, y doña CARMEN VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1869-v.ab.8.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FONTICOBA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Vicente de Villaboa, Ferrol (Galicia), el 22 de Noviembre de 1887, domiciliado en la calle Sarandí número 58, y doña JOSEFA ROCCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires (R. A.), el 6 de Abril de 1893, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1896-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 y 15 de la tarde. A petición de los intresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID COHENAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Smyrna, Aidin, (Turquía), el 10 de Abril de 1882, domiciliado en la calle Soriano número 136, y doña ZULEMA LAMONACA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 29 de Marzo de 1890, domiciliada en la calle Maciel número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1905-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAGLIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 16 de Junio de 1878, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 264, y doña MARIA SALGUEIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas (Departamento del mismo nombre, R. O. del U.), el 10 de Marzo de 1885, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1890-v.ab.11.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO TELLA, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bar-

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

celona, domiciliado en la calle Constituyente número 1066, y doña MARIA LUCIA CENDOYA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Canelones número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1891-v.ab.11.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las ... de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CIOMPI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Buxareo s|n., y doña MAGDALENA DIGLIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Yaguarón número 380.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1897-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chaffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 242 y doña ROSA DESTACIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1861-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CATARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña MARTINA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1862-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LIBERATO MARTINELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 357, y doña FELICITA MARGARITA VIDAL, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1863-v.ab.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR CARAVIA, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 129, y doña ROSA JULIANA ANTONIA GIVOGRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1892-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO AINCUBERRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Paysandú número 269, y doña AMELIA DIRON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1886-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CASAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Williman número 29, y doña MATILDE RODRIGUEZ DIEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1870-v.ab.8.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BERMEJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Isla de Flores número 300, y doña MARIA BREA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1898-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUMILINO MAUTONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano (Mercedes), domiciliado en la calle Durazno número 361, y doña MARGARITA MARIA TROMBINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1871-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DESOIN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Vázquez número 104, y doña MARIA JUANA BOUHORT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Vázquez número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1872-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO NAVARRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Soriano número 375, y doña DAMIANA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1873-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'ANGELO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 431, y doña MARIA ANGELICA BARRIOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1874-v.ab.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RICARDO GUSTAVO MORITZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad aleman, nacido en Branderburg, domiciliado en la calle Lima 2.a, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Lima 2.a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1899-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUQUETTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 33, y doña FRANCISCA BERNABEA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1864-v.ab.3.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO SAIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chaffeur, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Allo, domiciliado en Melilla, y doña ROSA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

1875-v.ab.8.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL REGGIARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 191, y doña ANGELA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1876-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don JUAN CIOCCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Pavia, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ANTONIA BARRETO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1877-v.ab.8.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle España s|n., y doña HERMINIA ARRIVILLAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

1878-v.ab.8.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO SAPORITI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jardín Público número 11, y doña ISABEL BATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Junta número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1879-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PACIFICO RICARDO MONTALDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 91, y doña CARMEN FORMENTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1880-v.ab.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COIROLO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Aldea s|n., y doña CLAUDINA NEGRI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 4 (2.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1893-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS LEONCIO MELGAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Municipio número 86, y doña MANUELA HONORATA ARÉVALO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1887-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL POMBO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San Martín número 12, y doña MARIA FERRIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lavalleja número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1866-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGO CONTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 454, y doña MARIA FILOMENA VALLEJO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1865-v.ab.3.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIANELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña HERMINIA FRANCISCA ODERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1881-v.ab.8.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOAQUIN DOS SANTOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad portugués, nacido en Traces Monttes, domiciliado en la calle San Félix número 15, y doña TOMASA FONICELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle San Félix número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1900-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pereyra número 86a, y doña MARIA MARIANI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereyra número 86a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1882-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DOMINGUEZ, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle Rivera número 315, y doña MARGARITA ASTE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1883-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en San Martín, domiciliado en la calle Julio César s|n, y doña MARIA GRECO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1884-v.ab.8.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERESA, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 20, y doña PERCILIA DOS SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle Contitución número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1901-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle República número 207, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle República número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1902-v.ab.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BILBAO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en La Victoria, y doña DOMINGA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1888-v.ab.9.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA BUCERO DE DEL PINO, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de *treinta días* comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

1770-v.ab.11.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Artigas, doctor don Atilio C. Brignoli, se cita, llama y emplaza á don BRUNO DE LOS SANTOS para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. —San Eugenio, Febrero 16 de 1912.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1880-v.ab.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CRISTINO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 4 de 1912.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 1751-v.my.10.

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos de concurso de los señores Juan Cassatti y Juan Lercari, se ha presentado el señor Juan Cassatti solicitando su rehabilitación comercial, amparándose en lo dispuesto por el artículo 1747 del Código de Comercio.—Colonia, Marzo 16 de 1912.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 1873-v.ab.27.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Tomás Fernández contra Jaime Puglia, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, á don Jaime Puglia, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, citándosele también para el juicio conciliatorio. — Durazno, Diciembre 15 de 1911. — *Isidro Vidal*, Escribano Público. 1905-v.jl.1.o.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Carsín, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Marzo 23 de 1912. — *Ramón Guerra*, Escribano Público. 1903-v.my.31.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don DAVID ANGUS, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Juan Coles y David Angus contra Valdemar Brummer, disolución de sociedad y división de condominio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 1700-v.jn.8.

Juzgado L. Departamental de Rivera

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Rivera, doctor Julio Guani, se hace saber al público que en los autos caratulados "Las sucesiones de Venancio Flores Duarte y otra, rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "Rivera, Marzo 19 de 1912. — Vista: Esta gestión iniciada por el representante de las sucesiones de Venancio Flores Duarte y Pascuala Francisca Duarte, con el objeto de obtener la rectificación de las partidas que á continuación se mencionarán, y Resultando: Que los errores que se pretenden rectificar son los siguientes: A) En la partida parroquial de matrimonio de los causantes, la esposa está inscripta con el nombre de Pascuala Duarte, siendo el verdadero: Pascuala Francisca Duarte; B) En la partida de nacimiento de María Etelvina Duarte, ésta fué inscripta con el nombre de Etelvina Duarte, en lugar de María Etelvina Duarte; el padre de la misma aparece con el nombre de Nemencio Duarte, en vez de Venancio Flores Duarte y la madre con el de Pascuala Duarte, en lugar de Pascuala Francisca Duarte; E) En la partida de nacimiento de María Gregoria Duarte se inscribió á ésta con el nombre de Gregoria Duarte, omitiéndose el nombre de María. Al padre de la inscripta se le puso el de Venancio Duarte en vez de Venancio Flores Duarte, y á la madre el de Pascuala Duarte, en lugar de Pascuala Francisca Duarte. Además, el abuelo paterno aparece con el nombre femenino de Martina, en vez de Martín; Resultando: Que la prueba producida por el actor está constituída: A) Por las declaraciones de Joaquín Diego Fajardo y Tristán Azambuya; quienes contestemente expresan: que en las partidas mencionadas se cometieron los errores que se pretenden rectificar; B) Por las resultancias del expediente iniciado para justificar la defunción de Pascuala Francisca Duarte, las de la hijuela de la misma y de la partida de nacimiento de María Isabel Duarte; Resultando: Que efectuadas las publicaciones establecidas por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, nadie se presentó á deducir oposición en las pretensiones de las sucesiones referidas y el Agente Fiscal prestó su conformidad con las mismas; y Considerando: Que tanto los documentos públicos presentados por la parte que inició esta gestión, como las declaraciones de dos testigos hábiles, que merecen fe al infrascripto, prueban plenamente que en las partidas, cuyos testimonios corren agregados, se han cometido los errores mencionados, imponiéndose, en consecuencia, la rectificación de las mismas; Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, fallo: Ordenando la rectificación de las partidas en la forma establecida en el primer resultando. Ejecutoriada, háganse las publicaciones de estilo en el "Diario Oficial" y otro de la Capital, pásese copia de esta sentencia á la Dirección del Registro Civil y procédase de acuerdo con el artículo 78 citado. Agregados los diarios, que podrán presentarse sin escrito, tásense y páguense las costas y archívese el expediente. — *Julio Guani.* —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, en Rivera, á diez y nueve de Marzo de mil novecientos doce. — Doy fe. — *Vicente Marrupe*, Escribano Público.— Rivera, Marzo 26 de 1912. — *Vicente Marrupe*, Actuario. 1914-v.ab.16.

Juzgado L. Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Visto: Este juicio seguido por don Alberto Semblat en virtud de la representación acreditada en los autos sucesorios de don Eusebio Antonio de Souza, para obtener rectificaciones de partidas y las inscripciones de nacimiento de Francisca Saturnina y Cándida Clotilde de Souza en los libros de Registro de Estado Civil; Resultando: Que el interesado expresa (fojas 16 y siguientes), que en la partida señalada con las letra A, que es la de matrimonio del causante, se ha establecido el apellido del referido causante, poniéndose Eusebio Antonio Sosa, en vez de Eusebio Antonio de Souza, que es el verdadero; se dice también en esa partida que el causante es hijo legítimo de don Antonio José, supriméndose el apellido de de Souza que tenía su padre. El apellido de la esposa del causante, se ha consignado así: Marcelina Texera, cuando debe ser el de Marcelina Teixeira, y lo mismo acontece con el apellido del padre de ésta, el que está equivocado, pues se ha puesto: Haciel Texera, en lugar de Maciel Teixeira. En la partida de nacimiento que lleva la letra A, que es la del heredero Joaquín, figura el apellido del causante: de Sosa, cuando corresponde, como hemos dicho, el de: de Souza. También aparece el de su esposa como Techeira, debiendo ser Teixeira: En la partida de la heredera Emilia, letra D. habrá que sustituir el apellido paterno Sosa por el de: de Souza, que, como hemos dicho, es el verdadero. En la partida E, de Isabelino, habrá que sustituir el apellido del padre, Soca, por el de: de Souza y el de la madre, Techeira, por el de Teixeira y, en consecuencia, los apellidos de los abuelos que allí figuran, Sosa y Techeira, por los verdaderos de: Souza y Teixeira. En la partida F, de Delfina, habrá que sustituir los apellidos de los padres que allí aparecen, respectivamente, Souza y Texeira, por los de de Souza y Teixeira. También será necesario reemplazar el apellido del abuelo materno de Texeira, por el de Teixeira. En la partida letra G, del heredero Juan Bautista, habrá que sustituir tan sólo el apellido del abuelo paterno, Sosa, por el de: de Souza. Y en la partida H, de Esperanza, será necesario sustituir el apellido de la madre Texeira, por el de Teixeira, así como también el del abuelo materno, Texeira, por el de Teixeira. Que Francisca Saturnina y Cándida Clotilde Souza, nacidas el 4 de Junio de 1881 y el 3 de Junio de 1878, respectivamente, no han sido inscriptas en los libros del Registro de Estado Civil, ofrece información para probar estos hechos y pide que se ordenen las inscripciones solicitadas; Resultando: Que hechas las publicaciones del caso y recibida la información ofrecida, nadie se presentó formalizando oposición á las rectificaciones de partidas y que el señor Agente Fiscal expresa (fojas 16 vuelta y 33 vuelta), que pueden hacerse las rectificaciones y procederse á las inscripciones de nacimiento solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 12 vuelta y 13 vuelta prueban plenamente los hechos alegados con relación al pedido de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 375 y siguientes del Código de Procedimiento civil; dado que no se ha formalizado oposición contra las rectificaciones solicitadas, y atento á la conformidad del representante del Ministerio Público, fallo: Procédase á la rectificación de las partidas presentadas en la forma que se expresa en el primer resultando de esta sentencia; oficiándose al efecto á la Dirección del Registro de Estado Civil y á la Intendencia del Departamento del Salto; líbrese despacho al señor Juez de Paz que corresponda para la inscripción del nacimiento de Francisca Saturnina y Cándida Clotilde Souza, el que lo hará aprovechando los datos que le suministre el interesado, declarándose las inscripciones exoneradas del pago de multa y del de costas, lo que se relacionará con esta gestión y archívese. — Salto, Diciembre 1 de 1911.—*Juan M. Minelli.* 1912-v.ab.27.

Juzgado L. Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos y sucesores de los cónyuges DOMINGO RIOS y LUCIA RIOS DE RIOS y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la chacra número 9 y sobrantes sobre el arroyo "La Pachina", para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Marzo 7 de 1912. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1877-v.jun.15.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos seguidos por doña Baldomera Cabrera de Durán por rectificación de partida, se ha dictado la siguiente resolución: "San José, Diciembre 2 de 1911.—Vistos: Este juicio seguido por doña Baldomera Cabrera de Durán sobre rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que la actora manifiesta que la partida de la referencia que lleva fecha 7 de Marzo de 1858 y corresponde á la Vice Parroquia de San Juan Bautista (Santa Lucía, Departamento de Canelones), está equivocada en cuanto hace constar que á la niña bautizada se le puso el nombre de María Crecencia, pues esa partida constata su nacimiento, y su verdadero nombre es el de Baldomera, el mismo que ha usado siempre en todos sus actos y contratos y con el que ha sido conocida y tratada por sus relaciones y su familia; Que pide, en consecuencia, la rectificación de dicha partida en esa parte ofreciendo la prueba del caso. Que recibida con citación fiscal la información recibida, los respetables vecinos don José B. Vera y don Bernardo Espina Suleybar, corroboran sin discrepancia alguna las afirmaciones de la actora manifestando que ello le consta por el conocimiento que tuvieron de los padres de la peticionaria y de su familia desde hace muchos años, más de cuarenta, según el último testigo; Que hechas las publicaciones prevenidas por la ley y comprobadas por el certificado de fs. 6 vta. y por los impresos de fs. 10 y 11, no se ha presentado interesado alguno á contradecir los fundamentos de la acción de rectificación instaurada; y Considerando: Que las circunstancias relacionadas apreciadas en conjunto, constituyen plena prueba en el sentido de dejar constatado que el verdadero nombre de la peticionaria ha sido siempre el de Baldomera y que sólo por error puede figurar en su partida bautismal con los nombres de María Crecencia. Considerando: Lo dispuesto por el artículo 73, inciso 2.o del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, lo establecido por la ley de 9 de Julio de 1858 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su precedente vista. Por tales fundamentos, fallo: Mandando que se rectifique la partida parroquial á que se refiere el primer Resultando de esta resolución, poniéndose en ella el nombre de Baldomera en lugar de María Crecencia. Publíquese esta resolución en dos diarios de la Capital, transcríbase á la Dirección General de Registro del Estado Civil, y cumplido lo dispuesto, previa tasación y pago de acrecidas archívense los autos, dándose los testimonios que se pidieren.—*N. del Castillo.*" Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—San José, Diciembre 5 de 1911.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1712-v.ab.5.

Juzgado L. Departamental de 1er. turno de Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza á don SOTERIO PIEGAS, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado, á deducir los derechos que le correspondan en la sucesión de doña María Isabel S. de Piegas, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Salto, Marzo 8 de 1912.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 1889-v.ab.15.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Enrique Moratorio, se cita y emplaza á don RAMON ABASOAL, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se creyere asistido en el juicio que le ha entablado el nombrado don Enrique Moratorio por reivindicación, emplazándosele á la vez para que comparezca al juicio conciliatorio, de acuerdo con el artículo 288 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 5 de 1912.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario. 1734-v.jn.7.

Juzgado de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Soriano

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Francisco Cardone, citándose á todos los que se consideren con derechos en ella á fin de que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibi-

miento de lo que hubiere lugar en derecho. — Dolores, Marzo 29 de 1912. — *Germán J. Schweizer.*
1918-v.jl.2.

COMERCIALES

Venta de café y bar

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á doña Emilia Spera mi casa de comercio que en el ramo de café y bar "La Plata" tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 167. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de la ley.—Montevideo, Abril 1.o de 1912.—*Isabel Núñez.*
1925-v.ab.29.

Al comercio

En virtud de escritura otorgada en el día de hoy, he vendido á don Antonio Folco mi establecimiento de panadería, situado en la calle Arenal Grande número 114. Todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 1.o de 1912.—*Pantaleón Raimondo.—Antonio Folco.*
1927-v.ab.29.

Al público y al comercio

He prometido en venta al señor Florencio Ramón Aguirre mi casa de comercio que en los ramos de librería, papelería y juguetería, gira en esta plaza en la calle Agraciada números 562 y 524. Los que tengan créditos á cobrar se dignarán presentarlos en la escribanía pública del señor Gregorio Josó Romay, calle Uruguay número 156, indicada al efecto para su pago.—Montevideo, Abril 1.o de 1912.—*Héctor Ferreri.—Florencio Ramón Aguirre.*
1924-v.ab.29.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho se hace público que el suscripto Modesto Acosta ha prometido vender á don Cornelio Fernández la parte que al mismo Acosta pertenece en el negocio de café y billar situado en la casa esquina á las calles Rondeau número 263 y Orillas del Plata número 141, en sociedad con don Eustaquio y don Juan Acosta. — Montevideo, Abril 1.o de 1912. — *Modesto Acosta.* — *Cornelio Fernández.*
1910-v.ab.27.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Alfredo R. Giribaldi, los que suscriben, don Ramón y don José Acuña, han prometido vender al también firmante don José Presa, el activo y pasivo que les pertenece en el negocio que en ramo de almacén de vinos y otros artículos similares, gira en esta plaza bajo la razón de Presa, Acuña y Compañía, y con domicilio en la calle Río Negro números 218 y 220a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 31 de 1912.—*José Presa.—Ramón Acuña.—José Acuña.*
1926-v.ab.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Vicente Mossere y Juan Ospitaleche el almacén de comestibles, bebidas y fonda, sito en el Camino Maldonado s|n., de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 30 de 1912.—*María A. de Ospitaleche.*
1920-v.ab.29.

Al comercio y al público

Participo á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Baudelio B. Lema, mi casa de negocio situada en Trinidad (Departamento de Flores), denominada "El Charrúa". Los que se consideren acreedores ó con algún derecho deberán concurrir á dicha casa de negocio dentro del término de treinta días á contar desde hoy, bajo el apercibimiento de ley.—Montevideo, Marzo 30 de 1912.—*José E. Lema.*
1921-v.ab.29.

Venta de fábrica de mosaicos

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Juan Labruna y Cía., las existencias de la fábrica de mosaicos de mi propiedad, sita en la calle Chaná número 90, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1912. — *León E. Márquez.*
1911-v.my.2.

Al comercio

Aviso que he vendido á don Antonio Brusciani la casa de comercio de esta plaza, calle Sierra número 177, esquina Cerro Largo, donde deben acudir los que se crean con algún derecho, dentro de treinta días, conforme á la ley. — Montevideo, Marzo 30 de 1912. — *Manuel Vinelli.*
1915-v.ab.29.

Al público

Participo al público que con esta fecha he vendido á don Gaspar Gutiérrez el puesto número 14 del Mercado Central para la venta de carne. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 30 de 1912. — *Emilio Díaz.*
1913-v.ab.27.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José R. Barbot hemos comprado al señor Ramón J. Kelly la parte que como socio tenía en la firma Ed. Rey O'Shanahan y Compañía, quedando en consecuencia separado de dicha sociedad, continuando á nuestro cargo el activo y pasivo. —Montevideo, Marzo 29 de 1912.—*Ed. Rey O'Shanahan y Compañía.*
1928-v.ab.29.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José R. Barbot hemos comprado al señor Eduardo F. Kelly la parte que como socio tenía en la firma Ed. Rey O'Shanahan y Compañía, quedando en consecuencia separado de dicha sociedad, continuando á nuestro cargo el activo y pasivo. —Montevideo, Marzo 29 de 1912.—*Ed. Rey O'Shanahan y Compañía.*
1929-v.ab.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Enrique Bravo Rivas el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Cerrito número 291, esquina Ituzaingó, denominado "de las Carolinas", de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuero dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 29 de 1912. — *Antonio Bravo Alonso.*
1900-v.ab.27.

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 831a, denominada "El Congo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en dicho local dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1912.—*Pedro Oliver Moranta*
1901-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha, la sucesión de don Domingo Anfossi vendió á don José Alaggia y don León Palou la parte que le correspondía en la casa de compraventa de artículos usados, establecida en esta ciudad en la calle Yaguarón 185, en sociedad entre el finado don Domingo Anfossi y don León Palou, que ha girado bajo la razón social de Anfossi y Palou, quedando en este acto disuelta dicha sociedad, y á cargo de los créditos pasivos el nombrado señor Palou; constituyéndose, á la vez, nueva sociedad en los propios ramos y domicilio entre el referido don León Palou y don José Alaggia, la que girará bajo la razón social de Palou y Alaggia. A los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio se hace esta publicación por el término de 20 días, debiendo los que se consideren acreedores de la extinguida firma "Anfossi y Palou" concurrir al domicilio indicado con sus justificativos, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 29 de 1912. — *Luis M. Anfossi.* — *Paula D. de Anfossi.* — *León Palou.* — A ruego de don José Alaggia: *Juan Manzi.*
1906-v.ab.27.

Disolución social

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 29 de Marzo del corriente año, pasada en esta ciudad ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de licorería y sus anexos teníamos establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 155, bajo la razón social de Antonio Souto y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Souto, y por lo tanto, quedando desligado completamente el socio señor Enrique Domínguez. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley.—Montevideo, Marzo 29 de 1912. — *Antonio Souto.—Enrique Domínguez.*
1907-v.my.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Rechac y Vives la casa de comercio, etc., que poseemos en Cañas, Departamento de Artigas. — Cañas, Marzo 29 de 1912.—*Goñi y Muguniza.*
1908-v.my.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano doctor Luis Ponce de León, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ferreyra hermanos y Compañía en los ramos de almacén, tienda, ferretería y frutos del país, quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Aniceto y don Ramón Ferreyra. —Durazno, Marzo 29 de 1912.—*Hijos de Carlos Filippini y Compañía.* — *Aniceto Ferreyra.* — *Ramón Ferreyra.*
1904-v.my.2.

Venta de librería

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Artevano Gavagnin las existencias de la librería de mi propiedad sita en la calle Agraciada número 918 (Paso del Molino), haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gavagnin. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 29 de 1912.—*Enriqueta Gavagnin.*
1894-v.ab.26.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio establecida en Tres Arboles, á don Nicomedes Librán Alonso, quedando los créditos á cobrar y pagar de cuenta mía. Para que conste expido el presente en Tres Arboles, á 28 de Marzo de 1912.—*José Fernández Prieto.* — *Nicomedes Librán Alonso.*
1919-v.my.2.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á favor del señor don Blas Aznarez el negocio de mi propiedad sito en el Camino Millán números 272 y 274 esquina 2.a Rivera, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Juan Bregante y Obertillo.*
1895-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á favor del señor Santiago Vizcay la casa de comercio que poseemos en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 95 á 99 inclusive, denominada "Hotel y Bar Español" y anexo de la misma calle número 66. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el local indicado dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Carvalho, García y Compañía.*
1869-v.ab.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura de fecha 23 del corriente, autorizada por el escribano Luis Q. Cardoso, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Brasó y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad que girará bajo la misma razón social, constituída por los señores don Juan Ricardo Brasó y don Juan Antonio Paganini, con la misma fecha y autorizada por el propio escribano Cardoso. En consecuencia se cita á los acreedores de la disuelta sociedad para que se presenten dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á la calle 25 de Agosto número 71, para percibir el importe de sus créditos. Estas publicaciones se hacen á los efectos legales.—Montevideo, Marzo 27 de 1912.—*Brasó y Compañía.*
1868-v.ab.24.

Al comercio

Hacemos saber que se ha prometido en venta la panadería denominada "Londres", sita en la calle Arenal Grande número 268, propiedad del firmante José Suárez, siendo compradores los señores Fernández y Castro, que también firman. En su consecuencia los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio deben presentarse dentro de 30 días bajo el apercibimiento de la ley.—Montevideo, Marzo 27 de 1912.—*José Suárez.—Benito Fernández. Aquilino Castro.*
1870-v.ab.27.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores Donato y José S. Chifflet, el comercio que en el ramo de barraca de artículos de construcción, forrajes, cereales, etc., tenemos establecido en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

esta ciudad, frente á la Estación Mercedes, del Ferrocarril Central del Uruguay.—Mercedes, Marzo 26 de 1912.—*Nin y Chifflet.* 1917-v.ab.29.

Venta de restaurant

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Ramón Causillas el restaurant que tengo establecido en la casa número 45 de la Avenida de la Paz de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1912. — *Juan Luis Mosteiro Mouriño.*

1896-v.ab.27.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al comercio y al público en general, que he vendido al señor Ambrosio Pozzolo y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenía establecida en esta ciudad, en la Avenida Garibaldi número 163. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 26 de 1912. — *Antonio Delbene.*

1867-v.ab.27.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Francisco J. Castillo la casa de comercio que tengo establecida en esta villa, calle Brasil, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza por el término de treinta días á todas las personas que tengan créditos á cobrar, los que se les abonarán en la citada casa de comercio. — Rivera, Marzo 26 de 1912.—*Robustiano Sabin.*

1893-v.ab.30.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que he contratado vender á don Alejandro Spagola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 35, esquina Fray Bentos (Unión), de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 26 de 1912. — *Eugenio H. Sentouré.*

1857-v.ab.20.

Venta de negocio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Jesús Graña las existencias del "Bar de la Prensa", de nuestra propiedad, sito en la calle Mercedes número 16. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Marzo 25 de 1912.—*José Márquez y Compañía.*

1866-v.ab.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Benito Peón y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart número 125, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 25 de 1912.—*Miguel F. Perdigón.* 1865-v.ab.23.

Al comercio y al público

Participo que he vendido al señor Manuel Mosteiro las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería y papelería, que tenía establecida en la Avenida General Flores número 145. —Montevideo, Marzo 25 de 1912. — *José Fulquet.*

1860-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha, y por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez, ha quedado disuelta la sociedad en comandita que teníamos establecida en los ramos de artefactos de luz eléctrica, aguas corrientes y gas, situada en la calle Rondeau número 145, de esta Capital, y que giraba bajo la razón social de A. Orlando y Cía. — Montevideo, Marzo 23 de 1912. — *Eugenio Correa.* — *Antonio Orlando.*

1897-v.ab.27.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.º	4 Ayti's de 3er. grado en las Escuelas 3r. grado 1 y 2		M.	31 de Octubre de 1912
1.º	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
1.º	2.º grado 25....	Paso Molino	V.	30 de Junio de 1912
1.º	2.o gado núm. 39.	Barrio "La Paz"	M.	30 de Abril de 1912
1.º	1 Atía. de 1r. grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Mayo de 1912
1.º	1 íd. en la Escuela Rural número 26 de Melilla		M.	31 de Diciembre 1912
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	30 de Junio de 1912
2.º	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.º	Rural núm. 4...	Barrancas Coloradas	M.	31 de Julio de 1912
1.º	Rural núm. 23..	Rincón de Conde	M.	31 de Julio de 1912
2.º	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Julio de 1912
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1912
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 23..	Chacras	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 3....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32..	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 15..	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 17..	Colonia Superviella	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 13...	Barra de Jesús María	M.	31 de Dicembre 1912
1.º	Rural núm. 26..	Cautivo	V. y M.	31 de Julio de 1912
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 38..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
2.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.º	Rural núm. 2...	Ceibós	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12..	La Salamanca	V. y M.	31 de Julio de 1912
1.º	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 1....	Laguna del Diario	V. y M.	30 de Junio de 1912
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (13 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 23..	Paso de San Luis	M.	31 de Julio de 1912
1.º	Rural núm. 34...	Abra del Alférez	M.	31 de Julio de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	Escuelas a proveerse — Grado y número	Escuelas a proveerse — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.º	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado 17....	Vergara	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. [illegible]..	[illegible]	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 27..	Higueronas	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 38..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
1.º	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3...	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	2.o grado 1.....	Treinta y Tres	V.	15 de Febrero de 1912
1.º	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 8...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 2	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 35...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 6...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 19...	Estación Pampa	V. c. y M.	28 de Junio de 1912
1.º	Rural núm. 15..	Cuchilla de La Palma	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 12..	Paso Hondo	V. c. y M.	
		RIVERA		
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29...	Paso do Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 de Enero de 1912
2.º	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural 2º grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.º	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacoi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Chacras de Constitución	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 8.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.º	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
1.º	Rural núm. 28..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22..	Cerro Porrón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912

(Sigue en la página 44).

Venta de panadería

Hago saber al público que con esta fecha me he comprometido vender á don Manuel González Pérez el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, calle Angel Floro Costa número 52, con la denominación de "Fin de Siglo".—Montevideo, Marzo 23 de 1912.—*Juan Molinari.*

1864-v.ab.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Vibanco hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 254, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para sérles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 23 de 1912.—*Eduardo García.* 1851-v.ab.20.

Venta de salón de lustrar calzado

Pongo en conocimiento del público y del comercio que con esta fecha he vendido á don Luis Peraccini mi salón de lustrar calzado, situado en la calle 25 de Agosto número 140. A los efectos de la ley de 1904 hago esta publicación, debiendo concurrir los que se consideren con derecho al mismo local con los recaudos correspondientes dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 23 de 1912. — *Luis Bormioli.* 1856-v.ab.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada hoy ante el escribano don José E. Alonso, he prometido vender á los señores José Chiovenda y Antonio Becoña, el restaurant de mi propiedad establecido en la calle Ciudadela números 202 y 204, de esta ciudad, denominado "Restaurant Balear". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en el término de treinta días en la casa antes indicada, bajo apercibiento de lo que determina la indicada ley. — Montevideo, Marzo 22 de 1912. —*Santiago Oliveri.*

1861-v.ab.20.

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general que he vendido el reparto de leche de mi propiedad inscripto en la Oficina Municipal de Análisis con el número 127, á los señores Ildefonso Mujica y Félix Ayestarán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*José Ochat.*

1838-v.ab.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Tomás Rullan la carnicería de mi propiedad ubicada en esta ciudad, Avenida General Flores número 343. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á la calle Reducto número 247. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Marzo 21 de 1911.—*Félix Insausti.*

1841-v.ab.18.

Al comercio

Hacemos saber que hemos contratado vender á don Antonio Colom la panadería denominada de "San Juan", ubicada en esta ciudad, calle Canelones número 158. En tal virtud los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, Marzo 2[illegible] de 1912.—*Colom y Llado.* 1840-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que desde el día 31 del actual y de común acuerdo queda disuelta la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de Aphesteguy y Cía. en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y carnicería, sito en el paraje denominado "El Manga", de este departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Cagnone. — Montevideo, Marzo 21 de 1912. — *Domingo Aphesteguy y Cía.*

1834-v.ab.22.

Venta de café y billar

Al público y al comercio hago saber que he resuelto vender á los señores E. Martínez y Hnos. mi casa de comercio en el ramo de café y billar establecida en la calle 18 de Julio número 801, para el caso de que quien se crea acreedor se presente en el plazo que marca la ley dentro de 30 días de esta publicación. — Montevideo Marzo 21 de 1912. — *Cancio López.* 1835-v.ab.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.o	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 33	Guarapirá	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 26	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1er. grado núm. 8	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Junio de 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 52	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
[illegible]	Rural núm. 25	[illegible]	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	2.o grado núm. 8	Mercedes	V. y M.	31 de Mayo de 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Lloverdoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 45	Minuano	V. y M.	30 de Junio do 1912
1.o	1er. grado 11	Carmelo	M.	28 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.— Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1909-perm.625.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y ante el escribano don Osvaldo Acosta por escritura del 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en los ramos de confecciones, blanco y lencería, establecida en la calle 18 de Julio número 237, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Marcelo Cavalli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 21 de 1912. — *José Aliverti.* — *Marcelo Cavalli.* 1837-v.ab.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Bergara, quedó totalmente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la firma Surraco y Fabbiani, quedando todo el activo para el socio señor Surraco, el cual tomó á su exclusivo cargo el pago del pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Marzo 20 de 1912.—*Juan R. Fabbiani.*—*Ricardo A. Surraco.* 1872-v.ab.24.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Olaizola el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad situado en el pueblo "Patulé", inmediaciones del saladero "La Caballada" de este departamento. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores presenten dentro del término legal sus créditos.—Salto, Marzo 20 de 1912. —*Octaviano Prado Costa.* 1850-v.ab.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene al público y al comercio que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la firma social J. Montecoral y Compañía, de esta ciudad, Avenida General Flores números 161 y 161a, en el ramo de café y confitería, quedando todas las existencias y el pasivo á cargo del socio Isaías B. Fernández y las cuentas á cobrar á cargo del socio Juan Montecoral Zipitría. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *Juan Montecoral Zipitría.* — *Isaías B. Fernández.* 1836-v.ab.17.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Hegoburu con fecha 2 del corriente mes, compré á los señores Ladislao Silvera y Antonio Trelles todas las existencias y enseres de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y barraca tenía establecida en el pueblo de Vergara (Departamento de Treinta y Tres), y que giraba bajo la razón social de Silvera y Trelles. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se designa la casa de comercio citada para que se presenten los que se crean acreedores de los enagenantes dentro del término de 30 días so pena de la sanción legal.—Vergara, Marzo 20 de 1912.—*Justino B. Silvera.* 1832-v.ab.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender mi casa de comercio establecida en el ramo de fábrica de masas en la calle Soriano 247 á don Antonio Marquese. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 20 de 1912.—*Juan Subíos.* 1830-v.ab.16.

Venta de comercio

Hacemos saber al público que hemos contratado vender nuestro establecimiento industrial de fábrica de cajas y estuches denominada "La Uruguaya", situado en la calle Bartolomé Mitre número 253, á don Francisco de la Fuente, á efecto de que los acreedores concurran á este establecimiento para el arreglo de sus créditos. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *Frattini y Cía.* 1831-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre Urraburu y Cía., con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Durazno esquina Ejido, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Angel Urraburu. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente en el término de 30 días, á cualquier hora del día, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *Angel Urraburu.* — *Antonio Cotelo.* — *Manuel Eiras.* 1826-v.ab.16.

Disolución de sociedad y venta

De acuerdo con la ley, venimos á hacer público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de Cotelo Hno. y Graterola, en Guadalupe, Departamento de Canelones, y á la vez hacemos público que en la propia fecha, nosotros Ricardo Cotelo y Ernesto Graterola, componentes de aquella razón social, hemos vendido todos y cuantos derechos tenemos en la expresada sociedad y casa de comercio de almacén, ferretería y puesto fijo, que está establecida en la mencionada villa de Guadalupe, al también socio don Calixto Cotelo, quien se hace cargo del activo y pasivo, de acuerdo con el balance suscrito en esta fecha. A fin de que se presenten con sus comprobantes respectivos en Guadalupe al señor don Calixto Cotelo, dentro del término legal, todos los que se consideren acreedores de la referida razón social, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1912. — *Ricardo Cotelo.* — *Ernesto Graterola.* — *Calixto Cotelo.* 1889-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que don Marcelino Gil se ha hecho cargo del activo y pasivo del almacén situado en la Plaza Artigas número 1, de manera que el socio Coll, que sale, nunca usó la firma de la sociedad Gil y Coll, y así lo hace saber al comercio y al público para que dentro de treinta días comparezcan en este almacén cualquiera que tuviera derecho sobre el mismo; pasado dicho término pagará el señor Marcelino Gil al señor Francisco Coll lo convenido según escritura pública. — Montevideo, Marzo 19 de 1912.—*Marcelino Gil.* 1855-v.ab.20.

Venta de casa de comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti, he prometido en venta á doña Santina M. de Rébora las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza, calle Treinta y Tres número 37, en los ramos de modistería y confecciones. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 19 de 1912. — *Francisco Casal* (hijo). 1823-v.ab.20.

Al público y al comercio

El que suscribe avisa que ha vendido á los señores Fernández Ramos y Rivera el negocio que en el ramo de panadería tengo establecido en esta ciudad, denominado "Panadería del Pueblo", sito en la calle Isla de Flores número 383. De acuerdo con la ley hago estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 19 de 1912.—*Ramón Fernández.* 1821-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Hago saber al público que con esta fecha he firmado compromiso de venta á favor del señor Norberto González sobre mis derechos á la concesión para la explotación del servicio telefónico en Colonia, otorgada por la Honorable Junta Económico-Administrativa del mismo departamento, y de mi parte en las instalaciones de la Empresa "Teléfonos de Colonia" que gira con la razón social de Demaría y Juncosa, quedando á cargo de la nueva firma Juncosa y González el activo y pasivo de la anterior sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Colonia, Marzo 19 de 1912. — *Américo Demaría.* 1820-v.ab.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á don Antonio Tasende el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, establecido en la calle José L. Terra número 255, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de este negocio para que dentro del término de 30 días comparezcan con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 18 de 1912.—*Pedro Tasende.* 1817-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Bernini y Mezzetta, en la calle M. García 72 y San Fructuoso 117. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos nuestros acreedores.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*Bernini y Mezzetta.* 1816-v.abr.13.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Ferré (hijo) y Cía. en los ramos de bar y billar, sito en la calle José L. Terra número 2, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Ferré (hijo).—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*P. Ferré (hijo) y Compañía.* 1891-v.ab.11.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Pedro Bogliolo las existencias de la carnicería de mi propiedad sita en la calle Melo número 34, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Vicente Cambón.* 1895-v.ab.16.

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Hernández y Romero, el restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto número 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Marzo 15 de 1912. — *Antonio J. Oczzolino.* 1900-v.ab.11.

Al público

Hago saber que estando para cambiar la firma de mi panadería calle Yaguarón número 289 y en cumplimiento de la ley, se cita á los que se consideren con derechos, para que concurran á la escribanía de Alberto J. Martínez calle Sarandí número 171c con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Emilio Fernández.* 1890-v.ab.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Pérez y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Juan B. Noceto.* 1887-v.ab.15.

Venta de tienda y mercería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Erosa mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta capital, calle Canelones número 305, esquina Ejido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo que determina la ley.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Esteban Massa.* 1883-v.ab.10.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor Angel Acuña el negocio de mi propiedad, sito en la calle Gianello número 14 y 16 de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 15 de 1912. — *Juan Vidal.* 1780-v.ab.9.

Disolución de sociedad

A los efectos que haya lugar hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez en la villa de San Fructuoso, capital del Departamento de Tacuarembó, con fecha 8 del corriente mes de Marzo, quedó disuelta la sociedad ganaderil que giraba bajo la firma de Saldías (hijo) y González hermanos, con domicilio en la Estación Piedra Sola, habiéndose constituído con esa misma fecha una nueva sociedad en el ramo de ganadería, con domicilio en el mismo lugar, que la componen don Francisco María González y don Bautista Saldías (hijo), la que girará bajo la firma de Saldías (hijo) y González.—Piedra Sola, Marzo 14 de 1912.—*Saldías (hijo) y González.* 1812-v.ab.13.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido al señor P. Dellabasa mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Cuñapirú 190, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Miguel Montero.* 1811-v.ab.13.

Venta de panadería

Los que suscriben y que forman la sociedad comercial en el ramo de panadería que gira en esta villa bajo la razón social de Deubaldo y Compañía, comunicamos al público y al comercio en general que proyectamos vender á don Félix Suárez Mederos todos los útiles y enseres con que hasta ahora ha funcionado dicho negocio. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—*Treinta y Tres, Marzo 14 de 1912.—Deubaldo y Compañía.* 1886-v.ab.15.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Anspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Burque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Ferrante y Rodriguez
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Frenández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Gandugl ia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo E.
Luning Roberto

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneces Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nebo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Onete Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintián de
Pazzen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicenta
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Teranos y Cía.
Trisa Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calunne y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Angeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitello Gazapina
Oxilia Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilia Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Goloronia Carlos
Borio Angel y Cía.
Bessio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Hors Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Piari
Martins y Cía. Joaquín
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Rolando y Lavarello
Snaviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galla
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fustan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSÉ

Fernández y Aido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laberde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Laning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Ros y González

Montevideo, Marzo 1.o de 1912.

V.o B.o: Zas. — *Jas. Olivera.*

1722-pte.1016.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Antonio Estable las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Patria esquina Pagola, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Félix Grilli.* 1882-v.ab.14.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido mi casa de negocio con todas las existencias, establecida en esta ciudad, calle Aldea número 17, á don Isidoro Goñi. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos á dicho comercio. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Eusebio Gorospe.* 1884-v.ab.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Mora y Alori" en el ramo de depósito de leña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Florentino Mora.—Ignacio Alori.*
1876-v.ab.10.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Francisco Bordenave las existencias de la carnicería que tenía establecida en el Camino Cibils número 169, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*Bartolo Defacio.* 1879-v.ab.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: 1.o Que la casa de comercio que en los ramos de confitería y café está instalada en esta ciudad bajo la denominación de "Confitería Sportsman", calle 18 de Julio y Comercio, fué vendida por sus fundadores y primeros dueños, Zoppis y Compañía, á don Juan Etulain el 23 de Mayo de 1911.—2.o Que la sociedad Zoppis y Compañía, de la referencia, constituída cuando la creación de dicho establecimiento, "Confitería Sportsman", al sólo objeto de la explotación de éste, fué disuelta y quedó extinguida en la citada fecha de 23 de Mayo de 1911.—Y 3.o Que don Juan Etulain tiene ahora prometido en venta el mismo establecimiento, "Confitería Sportsman", á don Alberto Sacarello. El domicilio á que deberán ocurrir los interesados es el propio local de la "Confitería Sportsman". — Paysandú, Marzo 12 de 1912. — *Juan Etulain.—Camilo Zoppis.*
1881-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en plaza bajo las firmas de Antonio Antola y Juan M.a Texeira, del negocio establecido con el ramo de fonda, billar y despacho de bebidas en la calle Cerro Largo esquina Joaquín Requena, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan M.a Texeira. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Marzo 12 de 1912.—*Antonio Antola.—Juan M.a Texeira.*
1776-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don José Pedro Zulnaga la casa de comercio que tengo establecida en este pueblo. En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días á hacer sus reclamaciones en la casa de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, calle 25 de Mayo número 407.—Vergara, Marzo 12 de 1912.—*Manuel Fernández Rivera.* 1777-v.ab.12.

Venta de herrería

Se hace saber al comercio y al público que he vendido á los señores Carlos A. Borgarelli y Carlos Borgarelli el establecimiento de herrería y fábrica de cocinas económicas situado en la calle 25 de Agosto número 222. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Agustín Peirano.*
1772-v.ab.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público que me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio de los señores Gómez Correa y Cía., establecida en este paraje, y he prometido vender las existencias de dicha casa á los señores Goñi y Muguruza. — Estación Meneses, Marzo 9 de 1912.—*Rosalino Gómez Correa.*
1783-v.ab.15.

Venta de almacén

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Leopoldo y Enrique Aspesi la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 102 esquina Convención. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran al establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Uria hermanos.* 1762-v.ab.12.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura autorizada hoy por el escribano don Juan Zeballos y Maguna, he contratado vender á don Alberto D. Pérez, las mercaderías existentes en mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, en los ramos de tienda y mercería denominada "La Montevideana". Los que se consideren acreedores, pueden presentarse á percibir el importe de sus créditos en mi domicilio en esta ciudad, calle 18 de Julio número 219.—Minas, 8 de Marzo de 1912.—*Domingo Benedí.*
1757-v.abr.10.

Disolución de sociedad

De conformidad y á los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en el pueblo Cardona (Departamento de Soriano), bajo la razón social de Di Nicola y Cardona, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Cayetano Di Nicola.—Cardona, Marzo 8 de 1912.—*Cayetano Di Nicola.—Juan Manuel Cardona.* 1778-v.ab.8.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura pública otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á los señores Angel O. Badaró y Cía. la farmacia de nuestra propiedad, denominada "Farmacia de la Bolsa", sita en la calle Uruguay número 75, esquina Andes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Sucesión A. Casás.*
1775-v.ab.12.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los interesados que he prometido vender á los señores Meraú Touru y David Rivoir las dos terceras partes del establecimiento industrial que en los ramos de molino y aserradero poseo en la Colonia Valdense, Departamento de la Colonia. En consecuencia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi citado establecimiento dentro de treinta días á los efectos legales.—Colonia Valdense, Marzo 7 de 1912.—*Enrique D. Revel.* 1742-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el ramo de ferretería, establecida en la Avenida General Flores número 337, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Segundo Bruzzoni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*M. E. Antón.—Segundo Bruzzoni.* 1758-v.ab.3.

Venta de carnicería

Armando Perrone hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz ha prometido vender á los señores Beu y Cía., el negocio de carnicería y anexos establecido en el Camino Reducto número 400 de esta Capital, y que los créditos contra dicha casa se reciben en ella por los señores Beu y Cía. hasta el día 6 de Abril de 1912.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.— *Armando Perrone.—Beu y Compañía.* 1730-v.ab.8.

Venta de peluquería

Luis Baldazari hace saber que ha prometido vender á don José Mastrangelo el negocio que tiene establecido de barbería y peluquería en esta ciudad calle Lima número 89, y que los créditos contra dicha casa se reciben por el señor Mastrangelo en la misma hasta el 6 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Luis Baldazari.—José Mastrangelo.* 1731-v.ab.8.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Valentini mi casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en la calle 18 de Julio número 197 (Unión). Las personas que tengan créditos contra mí pueden acudir dentro de treinta días á contar desde la fecha á la Escribanía de don Ubaldo Sóñora, calle 18 de Julio número 337 (Unión), donde les serán abonados. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Villa de la Unión, Marzo 5 de 1912.—*Antonio Moreno.* 1723-v.ab.6.

Al comercio y al público

Participo que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Feliciano de Mata (hijo) y Conrado Araujo, la casa de comercio que tengo establecida en este pueblo en los ramos de fonda, billar, café y despacho de bebidas. En consecuencia llamo á los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro de los 30 días á hacer sus reclamaciones.—Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 4 de 1912.—*Pedro Echeritogaray* (hijo). 1702-v.ab.3.

Venta de peluquería

El que suscribe participa á su clientela y al público en general que con esta fecha ha vendido al señor Pedro Llovet la peluquería "La Giralda", establecida en la calle Agraciada número 774, lo que participa á sus efectos.—Salto, Marzo 1.o de 1912.—*Fidel Silva.* 1699-v.ab.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Olegario Urristi y Servando Méndez, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en el ramo de almacén.—Fray Bentos, Febrero 13 de 1912.—*Miguel A. Peirano.*
1697-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Santiago y Carlos Rígoli, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle 25 de Mayo 166, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Carlos Rígoli. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Santiago Rígoli.—Carlos Rígoli.*
1813-abr.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Bergara, ha quedado totalmente disuelta y liquidada la sociedad de ganadería que teníamos constituída bajo la firma Díaz, Martínez y Compañía.—Montevideo, Enero 29 de 1912.—*Nicolás Martínez.—José Díaz.—José Fernández.—Bernardo Irigoyen.*
1871-v.ab.24.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232